



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes 7 de junio de 2005, 01:00 p.m.	No.109
---------	--	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4188.....	4174
Decreto A.N. No. 4189.....	4174
Decreto A.N. No. 4190.....	4174
Decreto A.N. No. 4191.....	4175
Decreto A.N. No. 4192.....	4175

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 39-2005.....	4176
Reglamento de la Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.	
Acuerdo Presidencial No. 160-2005.....	4185
Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Kees Rade, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en Nicaragua.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Sociedad Jurídica Cristiana, "Cristo Vive" (S.J.C.).....	4186
Estatutos Asociación en las Manos de Dios.....	4190

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4193
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2842-2005.....	4214
Resolución No. 88-2005.....	4215
Resolución No. 172-2005.....	4215
Resolución No. 174-2005.....	4216

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 12-2002.....	4216
Resolución Ministerial No. 13-2002.....	4216

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Se declara desierta Licitación Restringida No. DAF-UA-002-13-01-05.....	4217
Contratación de servicios de acceso a Internet para la Red Lan de Ineter.	

ALCALDIA

Alcaldía de Granada	
Aviso de Licitación por Registro 03-2005.....	4217
Adoquinado Villa Tepetate Sur.	

ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones de Nicaragua, S.A.....	4218
------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución No. DEAT047-C-2005.....	4220
------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Hidroeléctrica Bilampi-Musún, Sociedad Anónima.....	4220
Guardador Ad-Litem.....	4220
Declaratorias de Herederos.....	4220

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4188

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA DEPORTIVA, “CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA DEPORTIVA” (ASOCAZA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, municipio Jinotepe, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION NICARAGUENSE CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA DEPORTIVA, “CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA DEPORTIVA” (ASOCAZA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4189

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COALICION NACIONAL DE RETIRADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, “CONAREMG”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION COALICION NACIONAL DE RETIRADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, “CONAREMG”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4190

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO “RIOS DE AGUA VIVA”**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO "RIOS DE AGUA VIVA"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4191

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE INFORMACION GEOGRÁFICA DE MATAGALPA, "CIGMAT"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CENTRO DE INFORMACION GEOGRÁFICA DE MATAGALPA, "CIGMAT"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.-

MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 4192

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD TROPICAL DE NICARAGUA (BIOTROPICA DE NICARAGUA)** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD TROPICAL DE NICARAGUA (BIOTROPICA DE NICARAGUA)** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.39-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN FÍSICA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único**

Objeto

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley No. 522, Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 68, del 8 de abril del año dos mil cinco.

Definiciones

Arto.2 Para la aplicación y los efectos de la Ley y su Reglamento, se entenderá por:

ACDN: Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua;

AMUNIC: Asociación de Municipios de Nicaragua;

Asociaciones: Asociaciones Deportivas, de Educación Física y/o de Recreación Física, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, constituidas con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley No. 147, conformadas por, al menos, cinco personas naturales con la capacidad civil necesaria;

CJN: Consejo de la Juventud de Nicaragua;

CNU: Consejo Nacional de Universidades;

CON: Comité Olímpico Nicaragüense;

Consejo o CONADERFI: Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física;

Ley: la Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física;

CONFED: Coordinadora Nacional de Federaciones Deportivas;

COSUP: Consejo Superior de Universidades Privadas;

CPANIC: Comité Paralímpico Nicaragüense;

Discapitados(a): dicho de una persona que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas “normales” por alteración de sus funciones intelectuales o física;

Etario(a): Dicho de varias personas que tienen la misma edad; perteneciente o relativo a la edad de una persona, periodo o franja;

Etnia: Grupo de familias en el sentido amplio de la palabra, en un área geográfica variable, cuya unidad se basa en una estructura familiar, económica y social común, y en una lengua y cultura comunes;

Federaciones: *Federaciones Deportivas Nacionales*, sin fines de lucro, constituidas con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley No. 147.

FNUP: Federación Nicaragüense de Universidades Privadas;

Institución: Entidades y organismos gubernamentales que desempeñan funciones de interés público;

INJUDE: Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes (INJUDE);

LEY: Ley No. 522, “Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física”, publicada en La Gaceta No. 68, del 8 de abril de 2005;

Lúdico(a): Perteneciente o relativo al juego;

Organizaciones: Organizaciones deportivas, de educación física y de recreación física, siendo Asociaciones civiles de diversa naturaleza, constituidas con los requisitos y formalidades legales aplicables, las que pueden, o no, estar afiliadas a federaciones deportivas nacionales. En el caso de afiliación, las organizaciones paraguas asumen su representación ante las entidades componentes del sistema nacional de cultura física;

REDEFYR: Registro de Entidades y Federaciones Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física;

Reglamento: el presente Reglamento y sus reformas posteriores;

SINED: Sistema Nacional de Estadísticas Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física de Nicaragua.

Órgano tutelar

Arto.3 Le corresponde la aplicación de este Reglamento al Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la

Recreación Física, en los términos que establece la Ley, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se suscriban.

Ámbito de aplicación

Arto.4 El presente Reglamento es de aplicación obligatoria y general para todos los actores contemplados en la Ley, y los que en el futuro desarrollen actividades ligadas al deporte, la educación física y la recreación física; respetando las limitaciones de competencia derivadas del régimen jurídico aplicable en casos específicos (autonomía universitaria, autonomía municipal, autonomía de los Consejos Regionales, régimen jurídico conforme la naturaleza de las asociaciones civiles, etc).

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN FÍSICA

Capítulo I DE LA NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Naturaleza

Arto.5 El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, conforme a la Ley, se constituye en el órgano superior de la materia, con facultades resolutivas, teniendo como objetivo principal ser el foro de más alto nivel para la discusión y análisis del quehacer en materia de su competencia, y sirviendo como canal de coordinación de los subsistemas deportivos, de educación física y de recreación física.

Instalación

Arto.6 El Consejo se instalará, a más tardar, sesenta (60) días después de publicado este Reglamento, debiendo elaborar su Reglamentación Interna sesenta (60) días después de haber asumido sus funciones.

Los representantes propietarios enumerados en el artículo 9, deberán estar presentes de manera obligatoria en la sesión de instalación del Consejo, para su debida juramentación.

Instancia ejecutiva

Arto.7 El Consejo ejercerá sus funciones operativas y administrativas, relacionadas con el Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, a través del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte.

Sede del Consejo

Arto.8 La sede del Consejo se establecerá en las instalaciones del INJUDE, donde radicarán las instancias ejecutivas del mismo. El INJUDE dispondrá de los recursos necesarios para que el Consejo cumpla con sus funciones.

Conformación del Consejo

Arto.9 El Consejo estará conformado por un representante de:

1. El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE);
2. El Consejo Nacional de Universidades (CNU);
3. El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
4. La Comisión de Educación, Medios de Comunicación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional;
5. El Consejo de la Juventud de Nicaragua (CJN);
6. La Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC);
7. El Comité Olímpico Nicaragüense (CON);
8. El Comité Paralímpico Nicaragüense (CPANIC);
9. La Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua (ACDN);
10. Las Federaciones Deportivas Nacionales;
11. El Ejército de Nicaragua;
12. La Federación Nicaragüense de Universidades Privadas (FENUC);
13. El Consejo Superior de Universidades Privadas (COSUP);
14. El Consejo Regional Autónomo de la RAAN;
15. El Consejo Regional Autónomo de la RAAS;
16. El Ministerio de Salud (MINSAL).

Representantes ante el Consejo

Arto.10 La representación recaerá sobre un representante propietario por cada una de las instituciones y organizaciones miembros del Consejo enumeradas anteriormente, el que contará con un suplente, que será delegado por el titular, conforme se establezca en la reglamentación interna. De igual manera, las organizaciones que posteriormente ingresen en calidad de miembros del Consejo, tendrán derecho a un solo representante, independientemente de su constitución multisectorial o plurideportiva, conforme la normativa que se dicte.

Acreditación de nombramiento

Arto.11 Los representantes, ya sean propietarios o suplentes, para incorporarse formalmente al Consejo, deberán acreditar su nombramiento mediante carta-credencial firmada por la máxima autoridad de la institución u organismo que representan, pudiendo hacer uso de otro mecanismo de acreditación cuando así esté contemplado en las disposiciones estatutarias de dichas organizaciones. Asimismo, la remoción y sustitución de representantes ante el Consejo, deberá ser debidamente acreditada con las formalidades aplicables.

La representación de las instituciones estatales recaerá sobre el funcionario de más alto nivel, o quien él delegue con la suficiente autoridad para comprometer a la institución representada, para lo cual deberá ser escogido entre los funcionarios directivos de dichas instituciones y ser conecedor de la materia objeto de la presente reglamentación. Dichos delegados podrán ser sustituidos cuando la máxima autoridad de la institución lo considere conveniente, y cumpla con los procedimientos internos aplicables, así como las directrices emanadas del Consejo.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, las máximas autoridades de éstas, escogerán a su representante (propietario y suplente) en su seno, mediante los

procedimientos internos de elección, nombramiento, remoción y sustitución que establezcan, en apego a sus Estatutos y demás normas reguladoras.

Los representantes ante el Consejo deberán estar nombrados por sus respectivas instituciones u organizaciones, a más tardar, quince (15) días antes de la instalación efectiva del Consejo

Invitados especiales

Arto.12 Podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo, personalidades distinguidas de los sectores públicos y privados que tengan especial relación y contribuyan con la promoción y desarrollo de la práctica del deporte, la educación física y la recreación física, y que su opinión sea de importancia para los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo; los que tendrán derecho a voz pero no a voto, pudiendo hacer aportaciones en la materia, abordando los puntos de agenda específicos para los que fueron invitados.

Duración en el cargo:

Arto.13 Los representantes ante el Consejo, tanto propietarios como suplentes, serán designados por las máximas autoridades de las instituciones u organizaciones respectivas, teniendo carácter oficial como representantes ante el Consejo durante todo el periodo en que ostenten dicho cargo dentro de su institución u organización.

En el caso de que algún miembro del Consejo, por cualquier motivo, pierda la titularidad de la institución u organización que representa, dejará de cesar sus funciones inmediatamente y se procederá a reconocer el nombramiento efectuado por autoridad competente del nuevo titular dentro del Consejo.

Reunión de elección del representante de las federaciones deportivas nacionales

Arto.14 El representante de las federaciones deportivas nacionales que cuenten con personalidad jurídica y estén debidamente inscritas en el Ministerio de Gobernación, será elegido en una reunión especial convocada por el Presidente del Consejo.

En un plazo de un año deberá conformarse la Coordinadora Nacional de Federaciones Deportivas (CONFED), con sus estatutos y reglamento, en la que participarán los representantes legales de cada una de dichas federaciones, con derecho a elegir y ser electos como representante ante el Consejo, teniendo como marco las disposiciones de los artículos 37 y 39 de la Ley.

Cuando, por cualquier motivo, el representante de las federaciones deportivas nacionales ante el Consejo, deje de fungir como tal, la CONFED convocará a reunión especial para nueva elección, de acuerdo a su propia reglamentación interna.

Nombramiento ad-honorem

Arto.15 Los nombramientos efectuados para representante ante el Consejo serán honoríficos e institucionales.

Capítulo II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Instancias del Consejo:

Arto.16 El Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, tendrá las siguientes instancias de dirección:

- El Pleno del Consejo, constituida como la máxima instancia colegiada;
- La Junta Directiva, como cuerpo colegiado de representación, consulta, evaluación y seguimiento.
- El Presidente, representante legal del Consejo;
- El Secretario Ejecutivo,
- Comisiones Permanentes
- Comisiones Especiales,

Pleno de miembros del Consejo

Arto.17 El pleno del Consejo se constituye en la autoridad máxima del mismo, conformado por todos los representantes designados en la Ley y el presente Reglamento, siendo el órgano superior a nivel nacional en materia de deportes, educación física y recreación física.

Quórum del Pleno de miembros del Consejo:

Arto.18 El Consejo se considerará legalmente instalado con la presencia de la mitad más uno de las instituciones y organizaciones que lo conforman, tomándose sus decisiones por mayoría simple.

Junta Directiva del Consejo:

Arto.19 La dirección y administración del Consejo estará a cargo de su Junta Directiva, como el órgano de seguimiento de las decisiones del mismo, y cuyo funcionamiento será regulado por el Reglamento Interno del Consejo.

Quórum de reuniones de Junta Directiva del Consejo:

Arto.20 El quórum para las sesiones de la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, se formará con la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a ejercer su voto de calidad.

Del Presidente del Consejo:

Arto.21 La Presidencia del Consejo será ejercida por el Director Ejecutivo del INJUDE, quien ostentará el cargo por el periodo que dure su nombramiento, conforme las disposiciones de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Representación:

Arto.22 Le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, la representación judicial y extrajudicial del Consejo, con las facultades de un apoderado general y las facultades especiales que le señale el Reglamento Interno y disposiciones especiales aprobadas por el pleno del Consejo.-

Secretario Ejecutivo del Consejo:

Arto.23 El Secretario Ejecutivo del Consejo será nombrado por el pleno, de terna presentada por el Presidente del mismo, en la primera sesión que se realice.

Secretario Técnico:

Arto.24 El Presidente del Consejo nombrará a un Secretario Técnico para apoyar y facilitar el trabajo de las distintas comisiones especiales y permanentes del Consejo.

Mecanismo de nombramiento y sustitución:

Arto.25 El mecanismo y requisitos de nombramiento, las causales de remoción y el procedimiento de sustitución del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico del Consejo, se establecerán en su reglamentación interna.

Capítulo III**FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS DEL CONSEJO****Sección Primera
Del Consejo**

Arto.25 Las funciones y atribuciones generales del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, consignadas en el artículo 9 de la Ley, deberán ser garantizadas mediante la elaboración de la reglamentación especial pertinente, operativizando las comisiones de trabajo descritas en la Ley, y creando comisiones técnicas conforme los diferentes requerimientos.

Sesiones Ordinarias del Consejo:

Arto.26 El Consejo sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, la Junta Directiva, o su Presidente.

Convocatorias:

Arto.27 Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, deberán remitirse, a los miembros, con al menos una semana de anticipación para las ordinarias y 72 horas para las extraordinarias, adjuntando la agenda a tratar.

Plan y Presupuesto Anual del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física:

Arto.28 La propuesta de plan y presupuesto anual de los organismos objetos de financiamiento por el Consejo, deberá ser presentada a más tardar el quince (15) de julio de cada año, para ser consolidada por el Presidente del

Consejo, para su posterior revisión y aprobación por el pleno del mismo, durante la tercera sesión ordinaria que se desarrolle en el mes de septiembre de cada año.

Informe Anual de Actividades:

Arto.29 Los organismos miembros del Consejo harán entrega de su informe anual al Presidente del mismo, a más tardar el quince (15) de diciembre, para que éste elabore el consolidado correspondiente para someterlo a aprobación ante el pleno del Consejo en la primera sesión ordinaria, programada para el mes de enero de cada año.

Reglamento de otorgamiento de órdenes al mérito:

Arto.30 El Consejo elaborará una reglamentación especial para normar el otorgamiento de órdenes al mérito.

Reglamento Interno del Consejo:

Arto.31 El Consejo deberá elaborar su Reglamento Interno dentro de los sesenta (60) días posteriores a su instalación.

Sistema Nacional de Estadísticas Deportivas y Registro:

Arto.32 La reglamentación aplicable para el establecimiento, funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Estadísticas Deportivas, será elaborada por el Consejo, junto con la normativa especial del Registro de Entidades y Federaciones Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.

Apoyo de eventos deportivos:

Arto.33 El apoyo brindado por el Consejo para la participación de Nicaragua en eventos deportivos, de educación física y de recreación física, será regulada en una reglamentación especial.

Comisiones de Trabajo:

Arto.34 El Consejo, a más tardar un (1) mes después de su instalación, conformará las Comisiones de Trabajo determinadas en la Ley, así como las que considere convenientes para la realización eficaz de sus funciones y atribuciones. La naturaleza, procedimiento de nombramiento, requisitos de calificación de los integrantes de las comisiones de trabajo serán determinados en una Reglamentación especial.

En la sesión de instalación del Consejo, será propuesta la integración institucional de las Comisiones de Trabajo, para su posterior aprobación por el pleno, debiendo hacer el respectivo nombramiento a más tardar quince (15) días después, a fin de que empiecen a ejercer efectivamente sus funciones en los treinta (30) días siguientes.

Las comisiones de trabajo elaborarán su propuesta de reglamento interno, para ser sometida a aprobación por el Consejo.

Ingreso de nuevos miembros del Consejo:

Arto.35 El sistema de ingreso de nuevos miembros al Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación

Física, estará contemplado en el Reglamento Interno del mismo.

Código de Ética

Arto.36 El Consejo nombrará una comisión especial que elabore la propuesta de Código de Ética Deportiva, de Educación Física y de Recreación Física.

Mecanismo de certificación de contribuciones económicas:

Arto.37 El mecanismo de certificación de las contribuciones económicas y donaciones realizadas por la empresa privada y otras instituciones en beneficio de los sectores bajo el ámbito de la Ley, será establecido por el Presidente del Consejo, debiendo presentar informe de ello ante el pleno.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Convocatoria para reuniones y sistema de toma de decisiones:

Arto.38 La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente a solicitud de la mayoría de sus miembros o de su Presidente. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá remitirse, al menos, 5 días de anticipación y en el caso de extraordinarias con 72 horas, adjuntando la agenda a tratar.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad.

Reglamentación del mecanismo de reconocimiento:

Arto.39 La Junta Directiva del Consejo deberá elaborar la propuesta de reglamento aplicable para el otorgamiento de reconocimiento oficial para las distintas entidades deportivas, de educación física y de recreación física, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su instalación.

Plan anual de actividades y presupuesto:

Arto.40 La propuesta del plan anual de actividades y el presupuesto correspondiente será elaborado por el Presidente y presentado a la Junta Directiva, a más tardar el quince (15) de agosto de cada año.

Reglamentación del Tribunal de Arbitraje Deportivo y del Tribunal de Ética y Disciplina:

Arto.41 La Junta Directiva del Consejo elaborará el Reglamento aplicable para la composición y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo y del Tribunal de Ética y Disciplina, en plazo no mayor de ciento ochenta (180) días después de haber asumido sus funciones. Dicha reglamentación será presentada ante el Consejo para su aprobación, debiendo proceder inmediatamente al nombramiento de los miembros de dichos Tribunales, conforme las cualidades y requisitos reglamentarios.

Propuesta de miembros de comisiones de trabajo y de apoyo:
Arto.42 La Junta Directiva propondrá las personas que conformarán las comisiones de trabajo y de apoyo del Consejo, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

Sistema Nacional de Estadísticas Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física (SINED):

Arto.43 El SINED tiene como objetivo la recolección, el resguardo, el análisis, y la presentación ordenada de las acciones y actividades desarrolladas por las instituciones y organizaciones miembros del Consejo.

El SINED será parte del REDEFYR

Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física (REDEFYR):

Arto.44 El Registro de entidades deportivas, de educación física y de recreación física, funcionará de manera permanente dentro de las instalaciones del INJUDE.

Los requisitos de registro y certificación serán establecidos en una reglamentación especial aprobada por el Consejo.

Propuesta de candidatos para recibir órdenes y reconocimientos:

Arto.45 La propuesta de candidatos para recibir órdenes y reconocimientos, será presentada por la Junta Directiva ante el Consejo, conforme los requisitos que se establezcan en la reglamentación especial.

Sección Tercera El Presidente del Consejo

Arto.46 La Presidencia será ejercida por el Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE), quien se apoyará en los trabajadores de dicha institución para el mejor desempeño de sus funciones.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal del Consejo, siendo el responsable de la evaluación, seguimiento y control de la ejecución del plan y presupuesto anual de actividades, aprobado por el Consejo. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las reuniones del Consejo y de Junta Directiva.

Propuesta de puntos de agenda:

Arto.47 El Presidente del Consejo, a efecto de la elaboración de la agenda a tratar en las sesiones del Consejo y de la Junta Directiva, deberá solicitar recomendaciones sobre puntos a incluirse en dicha agenda, a los distintos miembros del Consejo y de la Junta Directiva, según corresponda, quienes las presentarán ocho (8) días antes a la fecha programada para la sesión.

Presentación de informes:

Arto.48 El Presidente del Consejo presentará informes de su gestión, en aspectos técnicos y administrativos, conforme le

sea requerido y considerando el calendario de actividades anuales programadas.

Propuesta de nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo:

Arto.49 El Presidente del Consejo propondrá el nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo, en reunión especial prevista para tal fin, la que deberá contar con la aprobación del Consejo. El Secretario Ejecutivo auxiliará directamente al Presidente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Apoyo a comisiones de trabajo:

Arto.50 Con el fin de supervisar y apoyar el buen funcionamiento de las comisiones de trabajo, el Presidente del Consejo se constituirá en miembro ex officio de cada una de ellas y nombrará a un secretario técnico para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Gestión administrativa financiera:

Arto.51 El Presidente deberá coordinar, dirigir y supervisar todos los asuntos administrativos y financieros del Consejo, apoyándose para ello en las estructuras del INJUDE.

Convocatoria a reuniones:

Arto.52 El Presidente convocará, a través del Primer Secretario del Consejo, a las reuniones del Consejo y de su Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Sección Cuarta
De los Vicepresidentes del Consejo**

Arto.53 Conforme el orden señalado en el artículo 10 de la Ley, los vicepresidentes podrán sustituir al Presidente, en casos de ausencia temporal de éste. Las situaciones, condiciones y el periodo máximo de sustitución se establecerá en el Reglamento Interno del Consejo.

**Sección Quinta
del Primer y el Segundo Secretario del Consejo**

Del Primer Secretario:

Arto.54 El primer secretario del Consejo deberá:

- a) Citar a los miembros del Consejo y de su Junta Directiva, por instrucciones del Presidente, adjuntando la agenda correspondiente;
- b) Verificar el quórum de las reuniones del Consejo y de su Junta Directiva, conforme lo preceptuado en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo;
- c) Recibir y tramitar las comunicaciones dirigida al Consejo y a la Junta Directiva;
- d) Elaborar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones del Consejo y de su Junta Directiva;
- e) Las demás funciones consignadas en el Reglamento Interno del Consejo;

Del segundo Secretario:

Arto.55 El segundo secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) Apoyar al primer secretario y asumir las funciones de éste en caso de ausencia temporal, conforme el Reglamento Interno del Consejo.

**Sección Sexta
Del Secretario Ejecutivo**

Arto.56 El Secretario Ejecutivo del Consejo depende directamente del Presidente del mismo, para apoyarlo en las siguientes tareas:

- a) Coordinar la elaboración de la propuesta de agenda a tratar en las sesiones del Consejo y de la Junta Directiva;
- b) Apoyar al Presidente en el seguimiento de las resoluciones y acuerdos emanados del Consejo y su Junta Directiva;
- c) Comunicar a los interesados las resoluciones y acuerdos del Consejo y de su Junta Directiva;
- d) Custodiar los archivos y documentos del Consejo y de su Junta Directiva;
- e) Elaborar y distribuir las convocatorias a reuniones del Consejo y de su Junta Directiva;
- f) Todas las demás actividades que le sean atribuidas por el Presidente del Consejo.

El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones de Junta Directiva y del Pleno del Consejo.

**Sección Séptima
Del Secretario Técnico**

Arto.57 El Secretario Técnico depende directamente del Presidente del Consejo, y será designado por el mismo para apoyarlo en sus labores con las comisiones de trabajo especiales del Consejo; teniendo derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones de Junta Directiva y del Pleno del Consejo.

**TÍTULO III
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES**

Arto.58 El INJUDE ejercerá las funciones técnicas relacionadas con el deporte, la educación física y la recreación física, que le corresponden al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, como rector sectorial, conforme la organización estatal vigente.

**TÍTULO IV
DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

Arto.59 El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte ejercerá las funciones operativas y administrativas, relacionadas con el Deporte, la Educación Física y la

Recreación Física, delegadas por el Consejo. En las instalaciones del INJUDE radicarán las instancias ejecutivas del Consejo, debiendo disponer de los recursos necesarios para que cumpla con sus funciones.

Facultad de reglamentar en materia de su competencia:

Arto.60 El INJUDE queda facultado para emitir los reglamentos internos, resoluciones y disposiciones, en el ámbito de su competencia, que sean pertinentes conforme sus funciones establecidas en la Ley.

Estructura Orgánica:

Arto.61 La estructura orgánica del INJUDE se establecerá en su reglamentación interna, debiendo dentro de sus áreas sustantivas, al menos:

1. Una Dirección de Deportes;
2. Una Dirección de Educación Física; y
3. Una Dirección de Recreación Física.

Administración de fondos:

Arto.62 El INJUDE será el responsable de la administración del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura Deportiva y del Fondo para la Promoción y Desarrollo del Deporte y la Recreación Física, creados en el artículo 106 de la Ley.

Gastos operativos:

Arto.63 El quince por ciento (15%) concedido al INJUDE, proveniente de las fuentes de financiamiento establecidas en la Ley, será destinado para cubrir los gastos operativos del mismo.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DE RECREACIÓN FÍSICA

Objeto:

Arto.64 El Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física se establece con el objetivo de homogenizar los procedimientos de recopilación, almacenamiento, procesamiento, análisis, evaluación y certificación de datos organizativos y estadísticos de las entidades contempladas en el ámbito de la Ley.

Obligatoriedad del Registro:

Arto.65 A fin de garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley, las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Fundaciones Deportivas, de educación física y de recreación física deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, y suministrar periódicamente la información requerida, siguiendo las disposiciones reglamentarias con el objetivo de obtener el debido reconocimiento y autorización para la realización de sus actividades, por parte del Consejo.

Ubicación física del Registro:

Arto.66 Las oficinas del Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, funcionarán en las instalaciones del INJUDE, el que proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para operativizar sus funciones.

Divulgación del Reglamento del Registro:

Arto.67 A efectos de cumplir con el artículo anterior el INJUDE se encargará de divulgar, entre las distintas organizaciones deportivas, de educación física y de recreación física, el contenido del Reglamento para el Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.

Vigencia del Reconocimiento:

Arto.68 El Reconocimiento oficial extendido conforme las disposiciones anteriores, se otorgará por tiempo indefinido durante la existencia y funcionamiento de dichas entidades, sujetos a la actualización y pudiendo ser revocado por las causales que se determinen en el Reglamento especial del Registro.

TÍTULO VI

DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Capítulo I

DE SU NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

CONFEDERACIÓN:

Arto.69 Las federaciones deportivas nacionales con personalidad jurídica propia e inscritas en el Ministerio de Gobernación, conformarán la Coordinadora Nacional de Federaciones Deportivas (CONFED), a fin de garantizar su objetivo principal de mantener incólume su independencia y autonomía, fomentando la unidad del movimiento federado y encauzar la organización del deporte, a través de las federaciones deportivas, siendo el interlocutor del movimiento federado ante el Consejo.

Conformación:

Arto.70 Las federaciones deportivas nacionales con personalidad jurídica, estarán constituidas, al menos, por dos asociaciones deportivas departamentales, cada una de las cuales deberá contar, como mínimo, con cuatro comisiones deportivas municipales.

En el caso de las Federaciones Polideportivas, requerirán reunir al menos siete disciplinas deportivas, o un mínimo de cinco centros, según corresponda.

Observador gubernamental:

Arto.71 El INJUDE designará a un representante, en calidad de observador, a las Asambleas Generales que celebren las federaciones deportivas registradas en el Consejo

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Funciones pública delegadas:

Arto.72 Conforme el artículo de la Ley, las federaciones además de sus propias atribuciones, podrán ejercer, por delegación del Consejo, funciones públicas, tales como:

1. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;
2. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional;
3. Colaborar con la Administración del Estado en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte; así como
4. Hacerse cargo de convocar, preparar técnicamente y velar por la salud de los atletas que integran las preselecciones y los equipos nacionales.

Derechos:

Arto.73 Con el propósito de corresponder con los principios y objetivos indicados en la ley, las federaciones deportivas nacionales tendrán los siguientes derechos:

1. Constituirse como la máxima instancia técnica de su disciplina deportiva;
2. Elaborar y aprobar sus Estatutos y Reglamentos, así como las reformas correspondientes, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley 147 y registrarlos en el Consejo;
3. Elegir a sus autoridades;
4. Afiliarse a los organismos nacionales e internacionales que consideren necesarias
5. Dictar las normas técnicas y deontológicas de sus respectivas disciplinas;
6. Organizar y dirigir competencias deportivas, de educación física y de recreación, conforme su disciplina o especialidad, sin perjuicio de las atribuciones que respecto a éstas le correspondan a otras instituciones u organizaciones;
7. Establecer las programaciones de campeonatos, eventos y competencias a realizarse en nuestro país;
8. Seleccionar a los equipos y atletas campeones nacionales y conformar las respectivas delegaciones nacionales;
9. Obtener el reconocimiento oficial del Consejo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones especiales que se dicten al respecto.
10. Recibir apoyo a su gestión para la consecución de su objeto social;
11. Utilizar las instalaciones públicas destinadas a la práctica deportiva, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la reglamentación especial,
12. Pertenecer a la Coordinadora Nacional de Federaciones Deportivas (CONFED);
13. Elegir o ser electa como representante al Consejo.

Deberes

Arto.74 Son deberes de las federaciones deportivas nacionales, los siguientes:

1. Definir el status del deportista, elaborando la reglamentación correspondiente, en coordinación con el Consejo y las instancias de deporte profesional;
2. Afiliar, registrar y avalar a sus miembros;
3. Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto rendimiento, en su respectiva especialidad deportiva;
4. Encaminar esfuerzos para la incorporación de la comunidad a la práctica organizada del deporte, la educación física y la recreación física;
5. Formar y capacitar recursos humanos para el desarrollo de su respectiva especialidad;
6. Organizar anualmente, como mínimo, un campeonato nacional, correspondiente a cada una de sus categorías o divisiones;
7. Servir de canal de comunicación entre sus afiliados y el Consejo, así como con otras organizaciones ligadas a sus finalidades;
8. Solicitar la autorización, al Consejo, para la aceptación de sede de certámenes y competencias internacionales;
9. Cumplir con las medidas administrativas que se dispongan sobre el uso de las instalaciones deportivas estatales;
10. Presentar ante el Consejo, en el mes de enero de cada año, un análisis e informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los informes financiero, cronograma de ejecución presupuestaria, y demás documentación que soporte la realización de dichas actividades;
11. Presentar ante el Consejo, a más tardar el 15 de julio de cada año, el proyecto de plan anual y presupuesto para el año siguiente, a fin de gozar de financiamiento y asistencia técnica;
12. Remitir al Consejo informe de los resultados oficiales de su participación en competencia nacionales e internacionales.
13. Rendir informes financieros y técnicos solicitados conforme las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.
14. Brindar la información requerida para el Registro y el Sistema Nacional de Estadísticas;
15. Colaborar con la Coordinadora Nacional de Federaciones Deportivas;
16. Participar en la elección de su representante ante el Consejo.

Calendario y presupuesto anual de actividades:

Arto.75 Las Federaciones deportivas nacionales harán entrega al Consejo en el mes de junio, de su plan, calendario y presupuesto anual de actividades a nivel nacional e internacional del siguiente año.

El Consejo únicamente reconocerá como oficiales las actividades que estén programadas y aprobadas para las respectivas Federaciones deportivas nacionales, brindando apoyo técnico y económico a los eventos incluidos en el calendario anual de actividades y presentados en su cronograma de ejecución presupuestaria.

Inscripción en el Registro:

Arto.76 La obligación a cargo de las Federaciones deportivas nacionales, consignada en el artículo 38 de la Ley, de inscribirse en Registro para ser reconocidas por el INJUDE, se tendrá por cumplida con la obtención de reconocimiento oficial por parte del Consejo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, cuya oficina funcionará en las instalaciones del INJUDE.

Requisitos generales de inscripción:

Arto.77 El INJUDE reconocerá una sola federación deportiva nacional por cada deporte que se practique en el país, y una sola entidad polideportiva nacional por cada sector, conforme lo establecido en la Ley.

Reconocimiento Oficial:

Arto.78 Las federaciones deportivas nacionales gozarán del reconocimiento oficial del Consejo, una vez que hayan cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, así como de las determinadas en este Reglamento y el Reglamento especial para el Registro de federaciones, integrándose automáticamente a la CONFEDE.

Inscripción de Estatutos:

Arto.79 Las federaciones deportivas nacionales deberán inscribir sus Estatutos, y sus reformas, conforme lo preceptuado en la Ley No. 147, en el Departamento de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; así como en el Registro de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. En caso de encontrarse diferencias entre las dos inscripciones, se recurrirá al Registro del MIGOB como fuente de aclaración, interpretación y validez; sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables por dicha falta.

Remisión de informe sobre estados financieros:

Arto.80 Las federaciones deportivas nacionales enviarán al INJUDE, al finalizar el año fiscal, una copia de los balances contables que están obligadas a remitir al Ministerio de Gobernación, conforme la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Reglamentación de definición del status del deportista:

Arto.81 Las federaciones deportivas deberán elaborar la reglamentación de la definición del status del deportista, conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, para lo cual presentarán su propuesta ante el Consejo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento.

Reglamento para el otorgamiento de financiamiento:

Arto.82 El Consejo deberá elaborar el Reglamento para determinar el otorgamiento de financiamiento a las distintas federaciones deportivas nacionales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente

Reglamento General. En los requisitos de otorgamiento deberá especificarse los parámetros, las calificaciones, las medidas de evaluación y seguimiento, el sistema de presentación de resultados y la planificación correspondiente.

Sujeción a disponibilidad presupuestaria:

Arto.83 Las medidas, programas, subsidios, apoyos y demás acciones que se lleven a cabo en materia de deporte, educación física y recreación física, ejecutadas con los fondos provenientes de las fuentes de financiamiento contempladas en la Ley, se sujetarán a la disponibilidad que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto General de la República del periodo correspondiente, y deberán ajustarse a las demás disposiciones pertinentes en materia presupuestaria.

TÍTULO VII DEL DEPORTE

Capítulo I Deporte Comunitario

Arto.84 Los planes y programas anuales desarrollados por las alcaldías municipales en las áreas deportivas, de educación física y de recreación física, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley, serán presentados para conocimiento del Consejo, a través de AMUNIC, mediante un informe anual que deberán remitir los gobiernos locales en el primer trimestre de cada año calendario.

Capítulo II DEPORTE PROFESIONAL

Comisiones de Deporte Profesional:

Arto.85 El Consejo constituirá comisiones nacionales de deporte profesional, en aquellas disciplinas deportivas que se requiera y expedirá los lineamientos de coordinación que procedan.

Estas comisiones estarán constituidas por un representante del Consejo, un representante del INJUDE y un representante de cada entidad deportiva profesional de dicho deporte.

TÍTULO VIII

Capítulo I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Arto.86 El Consejo elaborará dentro de los noventa (90) días posteriores a su instalación, el Reglamento de aplicación de sanciones, causales, clasificación y procedimientos.

Arto.87 La imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, corresponde al Presidente, como instancia ejecutiva del Consejo.

Recursos legales administrativos

Arto.88 Los procedimientos y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, serán recurribles administrativamente, conforme lo establecido en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, la Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Amparo, y, cuando sean aplicable, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como la Ley de Arbitraje.

Arto.89 Se presentarán a conocimiento directo del Consejo, las faltas establecidas como muy graves en el Reglamento correspondiente

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Instalación del Consejo:

Arto.90 El Consejo se instalará, a más tardar, sesenta (60) días después de publicado este Reglamento, debiendo elaborar su Reglamentación Interna sesenta (60) días después de haber asumido sus funciones.

Arto.91 La primera elección del representante de las federaciones deportivas nacionales ante el Consejo, se realizará, a más tardar, cuarenticinco (45) días después de publicado el presente Reglamento.

Arto.92 Las organizaciones de hecho actualmente autodenominadas “Federaciones Deportivas”, que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento todavía no se hayan constituido conforme la legislación correspondiente y tengan su personalidad jurídica, se les concederá un periodo hasta el 31 de Diciembre del 2005, para obtenerla. Mientras cumplen con el proceso, se les considerará temporalmente como tales, pudiendo ser incluidas en los programas especiales desarrollados por el gobierno.

DISPOSICIONES FINALES:

Arto.93 Todos los Reglamentos especiales establecidos en este cuerpo legal, deberán ser elaborados en un plazo máximo de doce (12) meses, y emitidos por el INJUDE para su oficialización.

Arto.94 Se faculta al INJUDE a emitir los reglamentos específicos y necesarios para las áreas de la Educación Física y la Recreación Física, una vez aprobados por el Consejo.

Arto.95 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de junio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 160-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Excelentísimo Señor Kees Rade, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en Nicaragua, durante su nombramiento como Encargado de Negocios a.i. y Representante de la Cooperación en Nicaragua en agosto de 2001, cargo que ejerció hasta agosto de 2004, fecha esta última en que fue nombrado Embajador por su Gobierno, se ha distinguido por su excelente labor desarrollada en pro del fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre nuestros países, contribuyendo al desarrollo y bienestar de Nicaragua.

II

Que por su acertado liderazgo, ha contribuido a mantener a Nicaragua como país priorizado de la cooperación bilateral neerlandesa, afianzando los niveles de cooperación existentes, logrando la condonación de la deuda externa bilateral y deuda privada comercial, asimismo por su decidido apoyo para que Nicaragua alcanzara el punto de culminación de la iniciativa HIPC, respaldando a Nicaragua en la capacitación y divulgación sobre el tema de Enfoque Sectorial, reforzando las capacidades nacionales para el impulso de las mesas sectoriales en el marco de la nueva visión para la coordinación de la cooperación internacional.

III

Que en el ejercicio de sus funciones, realizó una labor destacada como Presidente Pro tempore de la Unión Europea (2004), período en que demostró el decidido respaldo de la Unión Europea al Presidente de la República, Ingeniero Enrique Bolaños Geyer, haciéndose acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Kees Rade, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en Nicaragua.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador del Reino de los Países Bajos en Nicaragua.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de mayo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION SOCIEDAD
JURIDICA CRISTIANA, "CRISTO VIVE" (S.J.C.)**

Reg. No, 07101 – M. 0874805 – Valor C\$ 2,035.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos noventa (2990), del folio número tres mil treinta y seis, al folio número tres mil cuarenta y nueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION SOCIEDAD JURIDICA CRISTIANA”, “CRISTO VIVE” (S.J.C).** Conforme autorización de Resolución del día siete de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte y cuatro (24), protocolizada por la Licenciada Lidia Magdalena Duarte Guillén, el día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director .

DECIMA SEPTIMA: ESTATUTOS. Estando presentes todos los miembros fundadores en este acto se constituyen en Asamblea General y proceden a aprobar por Unanimidad los siguientes Estatutos de la Fundación SOCIEDAD JURIDICA CRISTIANA **“CRISTO VIVE”:** CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1: La entidad se denominará Fundación Sociedad Jurídica Cristiana **“Cristo Vive”**. pudiendo identificarse también abreviadamente como S.J.C. Esta Fundación Inició su organización el día cuatro de abril del año dos mil dos (04-04-2002), desde esta fecha hemos venido trabajando en su formación.- Artículo 2: El lema de esta Fundación es la cita Bíblica de Isaías 32:17 **“ Y el efecto de la justicia será paz; y la labor de la justicia, reposo y seguridad para siempre.”** Artículo 3: El domicilio de la Fundación está ubicado en la ciudad de Managua y podrá abrir oficinas en los diferentes Municipios y departamentos del país y fuera de el, según sus actividades. Artículo 4: La Fundación constituida por medio del presente instrumento público es de Naturaleza Civil contemplada en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, ley ciento cuarenta y siete (147) publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero 102 (ciento dos) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos (29/05/1992), y se regirá por las leyes vigentes de esta materia. Artículo 5: La Fundación tiene una duración de noventa y nueve años calendarios, contados a partir de la firma del presente instrumento público. Podrá ser disuelta por la decisión de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de la Fundación, por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto

por el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncios en un periódico de circulación nacional, el que deberá publicarse tres veces con intervalos de diez días cada uno. Además se harán por las notificaciones establecidas en los presentes estatutos. Artículo 6: La Fundación está conformada por Abogados y Notarios Públicos, Estudiantes de la Carrera de Derecho, cristianos y con compromiso de servicio hacia la Sociedad más pobre y desprotegida carente de conocimientos Jurídicos-legales, Participativos y Bíblicos . Artículo 7: Propiciamos las relaciones de cooperación con Organismos Nacionales, Internacionales, Estatales y Eclesiales con objetivos en común. CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS: Artículo 8: OBJETIVOS GENERALES: (1) Poner nuestros conocimientos Jurídicos-legales, Participativos, Bíblicos y organizativos al servicio de los individuos, la familia, y sociedad de escasos recursos económicos y carentes de estos conocimientos para la solución de sus problemas, conflictos y participativos.- (2) contribuir en el desarrollo de la cultura de solución de conflictos usando medios de resolución rápida y menos costosa (3) Promover y asesorar sobre la participación ciudadana, fomentar la ética profesional y valores con una mística cristiana de forma integral.- (4) Desarrollar Centros de capacitación jurídicos-legales, organizativos, de desarrollo económico autosostenible y cristianos.- (5) Promoción de una cultura de no violencia, prevención y tratamiento de la no violencia intrafamiliar con un enfoque espiritual e integral: de género y generacional. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: (a) Promover y desarrollar acompañamiento en Asesoría Jurídico-legal con fundamento Bíblico y Jurídico.- (b) Fomentar la Negociación, reconciliación y el perdón como una manera de dar solución a disputas, fuera de los Tribunales de Justicia.- (c) Promover y fomentar la Mediación sirviendo como facilitadores de entendimiento entre las partes.- (d) Promover y fomentar la cultura del uso del Arbitraje como una forma de resolver conflictos entre las partes de manera rápida, a menores costos y reducción de desgastes físicos, Psíquicos y Morales.- (e) Promover la educación sobre conocimientos Jurídicos- legales y sobre litigios.- (f) Crear, consolidar, y fortalecer actividades productivas locales en municipios, barrios, comunidades e iglesias; mediante procesos de formación e inducción para el servicio; así como en programas de voluntariado hacia y mediante organizaciones de servicio de la sociedad a través de procesos educativos y recursos de apoyo. (g) Animar el trabajo de servicio en las organizaciones cristianas locales y nacionales mediante herramientas de formación e inducción de análisis y metodologías en el tema del servicio. (h) Desarrollar programas y proyectos autogestionarios para la búsqueda, generación y obtención de recursos.- Artículo 9. PRINCIPIOS: 1) creemos que el efecto de la justicia será la paz; y la labor de la justicia, reposo y seguridad para siempre. (Isaías 32:17) .- 2) Nuestro servicio a la sociedad se brinda sin exclusión ni discriminación sexual, política, religiosa y cultural. .- 3) Propiciamos la equidad y la justicia en las relaciones humanas y en el desarrollo del servicio. 4) Creemos en el arrepentimiento y el perdón para la solución de conflictos (Efesios 4:32) CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 10: Los miembros asociados de la Fundación son: a) Los Fundadores, (b) Los: abogados y Estudiantes de Derecho que

cumplan con los requisitos estipulados en los Estatutos para ser miembros y que sean aceptados por la Asamblea General de la Fundación.(c) personas naturales o jurídicas que acepte la Asamblea General.(d) Miembros honorarios, serán personas que por su prestigio, calidad humana y ética cristiana y afines a nuestros objetivos y que considere la Asamblea General de la Fundación integrarlos; Estos Podrán asistir como invitados a las asambleas y sesiones teniendo voz pero no voto. Artículo 11: TIEMPO DE APROBACION DE LA SOLICITUD DE MEMBRESIA: 1. El tiempo de aprobación de la solicitud será de seis meses después de la solicitud. 2. los requisito serán: (a) Ser Profesional del Derecho.(b) Estudiante de la carrera de Derecho (c) haber participado activamente en todas las actividades y tareas que le haya asignado la Asamblea General de la Fundación.(d) Ser Cristiano Artículo 12: Son Deberes de los Miembros asociados los siguientes: 1. Ser fiel a los principios y valores expresados en el presente Estatuto. 2. Conocer, practicar tanto personal como comunitariamente el desafío de la misión y la visión de la Fundación. 3. Conocer y obedecer a los Estatutos de la Fundación. 4. Interiorizar y fomentar los valores, mística cristiana y ética profesional que caracterizan a la Fundación. 5. Asistir a las sesiones de Asambleas Generales semestrales, sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias que convoque la Asamblea General y en su efecto la Junta Directiva. 6. Pertenecer a una comisión de trabajo de la Asamblea General, cuando se le requiera. 7. Contribuir al sostenimiento de la Fundación con aportes económicos, materiales, intelectuales y espirituales. 8. Cumplir con las tareas asignadas por la Fundación y mantener una alta disposición en el cumplimiento de las tareas de la misma. 9. Participar en las actividades de requerimiento voluntario que la Asamblea General requiera. 10. Velar por la integridad de la Fundación. 11. Participar en actividades de recaudación de fondos de la Fundación. Artículo 13: Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes: 1. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. 2. Tendrán derecho a ser electos miembros de la Junta Directiva después de tres (3) años de ser miembro asociado. Se exceptúa de esta disposición a los miembros fundadores. 3. Tendrán derecho a ser estimulados en base a su participación (laboral, capacitación, ser parte de comisiones asamblearias). 4. Ser nombrado por la Junta Directiva a participar en eventos que estime conveniente, de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y capacidades. 5. Recibir información oportuna sobre las decisiones importantes o trascendentales para el desarrollo de la Fundación. 6. Tendrán derecho a solicitar a los directivos informes sobre su gestión. -Artículo 14: DE LA DESAFILIACIÓN: 1. Un miembro asociado dejará de serlo, cuando por decisión propia lo manifieste por escrito. 2. Perderá su membresía por faltas disciplinarias, según lo normado en el Reglamento Interno de la Fundación. 3. Otros motivos de desafiliación de la membresía serán cuando: a) No aporte a la sostenibilidad de la Fundación. b) Dos ausencias injustificadas continuas a sesiones o Asambleas ordinarias y Extraordinarias. 4. La Junta Directiva se reunirá para valorar estos casos de desafiliación y presentar a la Asamblea General en la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria, más cercana para su

decisión final. 5. Si la persona no está de acuerdo con la desafiliación tendrá un mes después de notificado para presentar apelación por escrito a la Junta Directiva quien le dará trámite de acuerdo al proceso estipulado en el reglamento. Artículo 15: DEL REINGRESO: 1. En base a la revisión de la Junta Directiva y la consideración de la Asamblea General se podrá obtener la condición de reingreso a miembro. 2. Se podrá obtener el reingreso luego de haber cumplido los requisitos y procedimientos estipulados en el Reglamento Interno en un tiempo no menor de seis (6) meses. Artículo 16: MIEMBROS HONORARIOS: Es una distinción otorgada por la Asamblea General de la Fundación, en base a los siguientes criterios: 1. Personas con compromiso cristiano y de servicio que hayan hecho una contribución importante a la Fundación, y con objetivos afines. 2. Pueden ser: a) Figuras destacadas de la sociedad civil. b) Miembros fundadores. c) Miembros de Organizaciones Internacionales afines a nuestros objetivos.- Los miembros honorarios contribuyen con su punto de vista a la discusión de los temas de reflexión en la Asamblea General, con derecho a voz y sin derecho al voto. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION: Artículo 17: Los órganos de Dirección y Administración de la Fundación son: 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva. 3. La Secretaría Ejecutiva. Un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General normará el funcionamiento de estas estructuras. Artículo 18: La Fundación contará con la organización, estructura y Mecanismos administrativos que se estimen conveniente para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente estatuto sin incurrir a actos ilícitos que interrumpa y afecte el giro de los objetivos y principios con los que se ha constituido dicha Fundación y apegada a los que establece la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Artículo 19: La Fundación elaborará Planes, Programas, Proyectos y las iniciativas que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente Estatuto sin incurrir a actos ilícitos que interrumpa y afecte el giro de los objetivos y principios con los que se ha constituido dicha Función y apegada a lo que establece la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Artículo 20: La Asamblea General es la máxima autoridad de decisión de la Fundación, es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Artículo 21: La Asamblea General sesionará semestralmente en forma Ordinaria, y extraordinariamente cuando sea necesario, o mediante solicitud presentada por escrito ante la Junta Directiva por al menos dos tercios de sus miembros asociados, debidamente acreditados con voz y voto exponiendo los motivos de la Asamblea. Artículo 22: Las convocatorias se realizarán por escrito, dirigida a la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General con al menos quince días de anticipación a su celebración, señalando los puntos de agenda a tratar, el lugar, día, fecha y hora en que se llevará a efecto la Asamblea. En el caso de las convocatorias de Asamblea General Extraordinaria, la Asamblea se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la misma. Artículo 23: El Quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se constituye

con la mitad más uno de sus miembros asociados. Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria con cinco días de anticipación. Si aún en este caso no hubiere quórum, se convocará para realizarse media hora después de la hora establecida la segunda convocatoria, en esta última convocatoria, la Asamblea General quedará constituida con cualquier asistencia no menor a la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 24: Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto, las votaciones serán personales o por apoderados, debidamente acreditado, en secreto. Artículo 25: Las Resoluciones de las Asambleas y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General se constituirán con la mitad más uno de votos de los miembros asociados presentes. Artículo 26: Son atribuciones de la Asamblea General, los siguientes: 1. Debatir y aprobar la Misión, Visión, Políticas de la Fundación. 2. Debatir y aprobar el Presupuesto General anual y trienal. 3. Recibir informes de la Junta Directiva, de la Secretaria Ejecutiva, Comisiones asamblearias y otros órganos que así lo ameriten. 4. Debatir y aprobar las Reformas parciales o totales de los Estatutos 5. E valuar la actuación de la Junta Directiva y de las Comisiones asamblearias, para lo cual nombrará una Comisión AD HOC. 6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada tres(3) años y ratificar el nombramiento del secretariado Ejecutivo por dos años de período. 7. Nombrar Comisiones asamblearias por el período que estime conveniente para realizar tareas encomendadas y hacer propuestas concretas para el debate en Asambleas Generales. 8. Reunirse en sesiones de Asambleas Generales Ordinarias Semestrales. Podría ser convocada de forma extraordinaria por la Junta Directiva y/o por un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 9. El quórum de la Asamblea general se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea general debidamente registrada en el Libro de Acta de membresía razonados y sellados por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación. 10. Aprobar y/o modificar la agenda propuesta por la Junta Directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias. 11. Aprobar a propuesta de la Junta Directiva el ingreso de nuevos miembros asociados y la desafiliación de los actuales. 13. Aprobar el Reglamento Interno. 14. Debatir, resolver y aprobar la Disolución y liquidación de la Fundación. Artículo 28: La Junta Directiva es el Órgano de gobierno que en receso de la Asamblea General funciona, teniendo bajo su responsabilidad el desarrollo de la Fundación, ejercida por ésta, con facultades de mandatario Generalísimo. Está integrada por cinco (5) miembros asociados, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente (a). 2. Vicepresidente (a). 3. Secretario (a). 4. Tesorero (a). 5. Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. Artículo 28: Los miembros de la Junta Directiva son voluntarios. Artículo 29: La Junta Directiva es elegida por un período de tres (3) años los que podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. La Junta Directiva saliente tendrá un período de transición no mayor de tres (3) meses para

entregar a la Junta Directiva entrante, en el cual se incluirá capacitación. Artículo 30: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes o las veces que sea necesario, la invitación por escrito deberá hacerla el Presidente (a) de la Fundación o el Secretario (a) con al menos cinco días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar, y se reúne en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente (a) o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. Artículo 31: El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus miembros directivos y sus Resoluciones se toman con la mayoría simple de votos de los miembros presentes.- Artículo 32: Son atribuciones de la Junta Directiva, los siguientes: 1. Velar por el cumplimiento del Acta de constitución, los Estatutos, Principios, Valores cristianos, y demás leyes de la Fundación. 2. Monitorear la implementación de Políticas y Estrategias globales para el cumplimiento de la Misión y Visión. 3. Participar en Comisiones técnicas de la Fundación para la reforma total o parcial de los Estatutos, Políticas, Misión y Visión cuando se requiera. 4. Salvaguardar el patrimonio de la Fundación y la eficiencia en el uso de los recursos. 5. Recibir y analizar los Planes estratégicos, Presupuestos, Informes del secretariado ejecutivo y otros gerentes para presentarlos a la Asamblea General. 6. Nombrar al secretario (a) Ejecutivo de la Fundación. 7. Apoyar la gestión del secretariado ejecutivo y los Gerentes del ápice estratégico de la Fundación. 8. Evaluar el desempeño o la gestión del Secretariado Ejecutivo. 9. Darle seguimiento al trabajo de las Comisiones asamblearias nombradas por la Asamblea General. 10. Promover la imagen pública de la Fundación. 11. Participar activamente en la búsqueda de recursos financieros para el funcionamiento de la Fundación, promoviendo el desarrollo de proyectos de autogestión. 12. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias según requerimientos de la Fundación y solicitud expresa de los miembros legítimamente acreditados con voz y voto. 13. Garantizar el cumplimiento estricto de los acuerdos surgidos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. 14. Recibir y analizar las solicitudes de membresía de la Fundación, proponiéndolas posteriormente a la Asamblea General para su aprobación. 15. Presentar informes periódicos de su gestión a la Asamblea General. 16. Reunirse de forma ordinaria cada mes, o las veces que sea necesaria. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente (a) y en su defecto por el secretario(a). 17. Serán otras funciones de la Junta Directiva aquellas que fueren asignadas por la Asamblea General de la Fundación. 18. Nombrar a la firma auditora externa para la realización de la Auditoría Anual. CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 33: Son Funciones del Presidente (a), los siguientes: 1. Convocar a reuniones de la Junta Directiva y las preside de acuerdo a la agenda propuesta y aprobada por los demás miembros. 2. Preside las reuniones de la Asamblea General de acuerdo a la Agenda aprobada por el plenario. 3. Tiene la representación oficial y el poder generalísimo de la Fundación y comparecerá ante Notario Público a otorgar Poder General de administración al Secretario(a) Ejecutivo (a) y otros poderes que sean necesarios. 4. Participa en la búsqueda de alternativas de financiamiento. Artículo 34: Son funciones del Vicepresidente (a), los siguientes:

1. Asume las atribuciones del Presidente (a) en su ausencia o por delegación de éste. 2. Vigila por la integridad ética y el buen funcionamiento Gerencial de la Fundación. Artículo 35: Son funciones del Secretario (a), los siguientes: 1. Registra el acta de las Reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. 2. Resguarda los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 3. Lleva un archivo actualizado de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 4. Tramita solicitudes de ingreso y renuncia de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 5. Cita a miembros de la Junta Directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias. 6. Cita a los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias. Artículo 36: Son funciones del Tesorero (a), los siguientes: 1. Elabora el presupuesto anual para el funcionamiento de la Junta Directiva y las comisiones asamblearias y los presenta a la Asamblea General para su aprobación. 2. Administra los fondos propios de la Fundación de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. 3. Presenta informes financieros a la Asamblea General acerca de la ejecución de los fondos propios de la Fundación. 4. Promover la recaudación de fondos provenientes de los miembros asociados y otras contribuciones para el fondo propio de la Fundación. 5. Vigila por el uso adecuado de los fondos económicos de la Fundación. 6. Analiza, estudia y propone sobre la aprobación de las auditorías generales. Artículo 37: Son funciones del Vocal, los siguientes: 1. Garantiza el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva durante sus sesiones. 2. Evalúa y da seguimiento al funcionamiento de las comisiones nombradas por la Asamblea General. 3. Vela por la integridad del patrimonio de la Fundación. 4. Es responsable de velar por el cumplimiento de la transparencia durante el desarrollo de la Fundación. CAPITULO. VI. DEL SECRETARIADO EJECUTIVO: Artículo 38: El Secretariado Ejecutivo de la Fundación tendrá un periodo de ejercicio de tres años, pudiendo renovarse las veces que la Asamblea General lo considere conveniente. Estará compuesto de tres miembros de la Junta Directiva, el cual designará y nombrarán entre ellos a un secretario ejecutivo, que funcionará como coordinador del secretariado ejecutivo. tres miembros de la junta Directiva formaran parte del secretariado ejecutivo los que podrán formar parte del equipo executor de proyectos y programas de la Fundación. En las sesiones del secretariado Ejecutivo habrá Quorum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán decisiones con el voto de la mitad más uno de sus miembros asistentes. Son atribuciones del Secretariado Ejecutivo: a) Ser el órgano ejecutivo de la Fundación. b) crear departamentos y programas que coadyuven al logro de los objetivos y fines de la Fundación. c) Presentar iniciativas a la Asamblea General por medio de la junta directiva. d) Presentar un Informe anual de actividades a la Asamblea General, el que deberá incluir una sesión dedicada al uso y disponibilidad de fondos bajo responsabilidad del Secretariado Ejecutivo. e) Nombrar y cancelar nombramiento de los empleados de la Fundación, de sus programas, oficinas y departamentos, así

como fijar sus atribuciones y salarios e informar al respecto a la junta directiva. g) Dictar un Reglamento administrativo para el funcionamiento de la Fundación, ratificado por la Junta Directiva h) todas las demás que le asignen el instrumento constitutivo, la ley, los estatutos, la asamblea general y la junta directiva.- CAPITULO VII. PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO. Artículo 39: El patrimonio de la Fundación, estará constituido por: 1. El recurso humano de todos sus miembros asociados y trabajadores. 2. Los recursos económicos que son obtenidos del aporte de los miembros asociados y de otros donantes nacionales e internacionales cuyo origen sea lícito. 3. Los bienes muebles, inmuebles, ubicados en los diferentes espacios de intervención, los cuales serán administrados de forma eficiente, según lo contemplado en el presente Estatuto, Reglamento Interno y en cualquier otro documento legal. Artículo 40. La producción intelectual que se realice con uso de los recursos y a iniciativa de la Fundación, son propiedad de la misma, la cual será especificada y regulada por el Reglamento Interno, el presente Estatutos y la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la Ley de Derechos de Autor y derechos conexos y su reglamento. Artículo 41: Son fuentes de financiamiento y adquisición de los recursos los siguientes: 1. Contribuciones monetarias de los miembros asociados. 2. Recursos que provengan de la Creación de Proyectos de Autogestión para lo cual se crearán mecanismos organizativos y administrativos necesarios, siempre y cuando no violenten la naturaleza jurídica y los principios de la Fundación. (3) Fuentes económicas que vengan de iniciativas de los órganos de dirección y miembros de la Fundación. Artículo 42: La Fundación también obtendrá recursos mediante el apoyo de Organismos de Cooperación Nacional e Internacionales. CAPITULO VIII. DE LAS DESAVENENCIAS. Artículo 43: Si se presentan desavenencias entre los miembros fundadores y miembros en general, habidas por el que hacer de la Fundación, que no puedan ser resueltas por las estructuras existentes, serán sometidas a arbitraje por un comité especial el que será electo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. Estará constituido por tres personas de reconocida honorabilidad, pudiendo ser estos miembros o no de la Fundación. Un manual interno se creará para su proceso. CAPITULO IX. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 44: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, que se encuentran en sus Escritura de Constitución y sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno; el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros Asociados con mayoría simple de votos. Este Reglamento Interno deberá regular, normar, sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación, en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a cualquier miembro de la Fundación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 45: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados. 2. Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea

General Extraordinaria de miembros asociados, convocadas para tal efecto, por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncios en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalos de diez (10) días cada uno. Artículo 46: Para que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados conozca de la disolución y liquidación y pueda celebrarse esta sesión, necesitará de un quórum de los dos tercios de los miembros asociados, y la resolución para hacer efectiva la disolución, deberá contar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros asociados. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria de miembros asociados con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión; siempre y cuando persistiera dicha inquietud. Artículo 47: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General de miembros asociados nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que conforme a la Ley proceda a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará los compromisos pendientes. 2. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros Asociados. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la Materia. CAPITULO XI. REGIMEN LEGAL. Artículo 48: En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, los Reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General de Miembros Asociados y Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 49: Para proceder a la reforma de los Presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del treinta por ciento (30%) de los miembros asociados activos de la Fundación como mínimo, y la resolución será con el voto favorable de las dos terceras partes con un quórum de los dos tercios del número total de miembros en sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados. Artículo 50: Una vez aprobado por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados las Reformas de los Estatutos se elegirá una Comisión Específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectiva. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de Reformas será fijada en la misma sesión. Artículo 51: El Proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General de Miembros Asociados, la cual aprobará el proyecto de conformidad con la votación que establece el artículo 49 de los presentes Estatutos. CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 52: La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivo de disolución y/o liquidación

ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Estatutos. Artículo 53: Ningún miembro asociado podrá demandar a la Fundación por indemnizaciones monetarias, prestaciones sociales, años de servicios, títulos o antigüedad; ya que la naturaleza de la misión de la Fundación no es de carácter lucrativo. Artículo 54: Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 55: PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Estando en este momento constituidos en Asamblea General, elegimos unánimemente la primera Junta Directiva de la Fundación, La cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Rafael Carlos Quinto Lechado. Vice-Presidente: Lenin Bladimir Lechado. Secretaria: Keila Renata Hernández Lechado. Tesorera: Vilma Lechado Castrillo. Vocal: Karla Patricia Hernández Lechado. CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 56: En todo lo no contemplado en el presente Pacto Social y Estatutos, la Asamblea General tendrá la facultad de decidir, orientada por las leyes de la materia, la equidad y los intereses de la Fundación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leí íntegramente esta Escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo sin hacerle modificación alguna, yo la Notario doy fe de todo lo relacionado.- (F)R. QUINTOL.- (F)ILEGIBLE.- (F)ILEGIBLE.- (F)ILEGIBLE.- (F)V. LECHADO C.- (F)L. DUARTE G. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTITRÉS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVE DURANTE EL AÑO DOS MIL CUATRO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: RAFAEL CARLOS QUINTO LECHADO, KEILA RENATA HERNÁNDEZ LECHADO, LENIN BLADIMIR LECHADO, KARLA PATRICIA HERNANDEZ LECHADO Y VILMA LECHADO CASTRILLO LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN ONCE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CINCO.- Lidia Magdalena Duarte Guillén.- Abogado y Notario Público.-

ESTATUTOS ASOCIACION EN LAS MANOS DE DIOS

Reg. No. 07102 – M. 1467628 – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil cuarenta (3040), del folio número tres mil seiscientos cincuenta y siete, al folio número tres mil seiscientos sesenta y cinco, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “EN LAS**

MANOS DE DIOS". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en escritura número dos (02), protocolizada por el Licenciado Fernandolino Narváez Mojica, el día primero de marzo del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "EN LAS MANOS DE DIOS". CAPITULO PRIMERO: (Naturaleza, fines y objetivos).

Artículo primero: Asociación "En las manos de Dios" es una asociación civil, de carácter humanitario, no partidista, no gubernamental, sin fines de lucro, que tiene como finalidad esencial promover proyectos sociales en beneficio de la niñez y la reducción de la pobreza en las zonas rurales del país. Artículo segundo: Asociación "En las Manos de Dios" tendrá como principal objetivo promover, desarrollar, ejecutar y apoyar proyectos de carácter social en beneficio de la niñez nicaragüense, identificar las zonas de riesgos de los niños trabajadores en las minas de piedra en la ciudad del Rama, brindar atención médica, social y cultural a los niños trabajadores de las zonas de riesgo, y promover proyectos sociales que tengan por objeto el combate y erradicación de la pobreza en las zonas rurales del país. CAPITULO DOS: (De los asociados). Artículo tercero: Podrán ser asociados de la Asociación "En las Manos de Dios" además de los suscriptores del presente instrumento público, todas aquellas personas naturales o jurídicas que expresen por escrito su interés por asociarse, los motivos que lo impulsan a solicitar su integración, y su decisión de sujetarse a la presente Escritura de Constitución y Estatutos. Artículo cuarto: Los asociados de la Asociación "En las Manos de Dios" deben cumplir los presentes Estatutos y Escritura de Constitución, asumir las tareas que la Asamblea General o la Junta Directiva les asigne, asistir a todas las actividades convocadas, y promover los principios y filosofía de la Asociación. Artículo quinto. Los asociados de la Asociación "En las Manos de Dios" tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, a emitir juicios crítico-constructivos, a ser propuestos y optar a cargos en la Junta Directiva y comisiones de trabajo, y a ser informados del quehacer de la Asociación. Artículo sexto. Pierden su calidad de miembro los que expresen su voluntad por escrito en ese sentido o los que no cumplan con los presentes Estatutos y Escritura de Constitución. CAPITULO TRES: (De la estructura, órganos de autoridad y administración). Artículo séptimo. La estructura y los órganos de autoridad de la Asociación "En las Manos de Dios" son la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva. Artículo Octavo. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados debidamente registrados y sus sesiones serán presididas por la Junta Directiva de la Asociación "En las Manos de Dios". Esta Asamblea tendrá como funciones: a) Definir y aprobar las políticas generales, estrategias, programas y presupuesto general; b) Conocer, aprobar o desaprobar los informes, balances ordinarios y extraordinarios; c) Elegir o destituir a los asociados de la Junta Directiva; d) Revisar las solicitudes de admisión de nuevos asociados y de renuncia de asociados activos; e) Sesionar con

la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de sus asociados; f) Decidir sobre medidas de control y auditorías contables; g) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; h) Acordar y definir los mecanismos de coordinación y acción; i) Decidir sobre el traslado de sede; j) modificar los presentes Estatutos y Escritura de Constitución; y k) Acordar la disolución de la Asociación. Artículo noveno. La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o a petición del treinta por ciento de los asociados. Las deliberaciones de la Asamblea General son válidas con un quórum de la mitad más uno de los asociados. Artículo diez. La Junta Directiva será electa de forma directa por la Asamblea General y estará integrada así: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Artículo once. Los asociados de la Junta Directiva serán electos por dos años pudiendo ser reelectos. Artículo doce. Son funciones de la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir con los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General; b) presentar propuestas y recomendaciones a la Asamblea General; c) analizar y evaluar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación; d) presentar informes a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones; e) Examinar los informes presentados por sus asociados; f) Recibir, investigar, y decidir sobre las solicitudes de aspirantes a nuevos asociados; g) Conocer, aprobar o desaprobar los compromisos con organismos, instituciones o empresas nacionales e internacionales. Artículo trece. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente en cualquier momento a solicitud e iniciativa de la Presidencia o a petición de la mayoría de sus asociados. La Junta Directiva delibera válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus asociados y adopta decisiones por mayoría simple de sus asociados. La convocatoria a reuniones ordinarias de Junta Directiva deberá hacerse con una semana de anticipación como mínimo, haciendo llegar simultáneamente una propuesta de agenda, y a reuniones extraordinarias con dos días de anticipación. Artículo catorce. Son funciones del Presidente a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) fortalecer las relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con los fines y objetivos, programas y proyectos; c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Suscribir los convenios autorizados por la Asamblea General de Asociados; e) Autorizar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva conjuntamente con el Secretario; f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos y erogaciones acordadas por la Junta Directiva o Asamblea General; g) Presentar el informe general y balances a la Asamblea General; h) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices; i) Aprobar los informes que deberán presentarse a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Asociados; j) Aceptar donaciones y subsidios autorizados por la Asamblea General de Asociados; y k) Presentar propuestas de convenios de cooperación, asistencia técnica y ayuda financiera. Artículo quince. Son funciones del Secretario: a) Levantar el Acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Custodiar el Libro de Actas, organizar

y vigilar los archivos de la asociación; c) Custodiar y mantener al día el libro de Asociados donde registrará el nombre, domicilio, y dirección de cada uno de los Asociados; y d) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. Artículo dieciséis. Son funciones del Tesorero: a) Coordinar y dirigir todas las actividades contables y financieras; b) Rendir informe de los estados financieros; c) Autorizar conjuntamente con el Presidente los gastos y erogaciones conforme lo aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Recolectar las aportaciones de los asociados; e) Elaborar conjuntamente con el Presidente la propuesta del presupuesto anual y presentarla a la Junta Directiva; f) Proponer actividades para incrementar los fondos de la Asociación; g) Cumplir cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o la Junta Directiva; y h) custodiar los libros contables de la Asociación. Artículo diecisiete. El Fiscal es responsable de la supervisión del cumplimiento de los estatutos, principios y objetivos de esta asociación. Artículo dieciocho. Los Vocales sustituirán en orden jerárquico a los asociados ausentes de la Junta Directiva y cumplirá con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos. Artículo diecinueve. La persona que acredite la representación legal de una persona jurídica, miembro de la Asociación “En las Manos de Dios”, podrá ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva para el que haya sido electo su antecesor en la representación. CAPITULO CUARTO: (Patrimonio). Artículo veinte. El Patrimonio de la Asociación “En las Manos de Dios” será el aporte profesional, intelectual y voluntario de cada uno de sus asociados, las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiriera. La Asociación podrá aumentar su patrimonio con aportaciones de materiales y equipos y bienes muebles e inmuebles que donen sus asociados, así como con donaciones provenientes de organismos nacionales e internacionales o de organismos no gubernamentales, o con el financiamiento que hagan instituciones para el desarrollo de Proyectos que la Asociación formule. La propiedad de los bienes a adquirirse así como donaciones y aportaciones que se reciban serán destinados específicamente para cumplir los objetivos de la Asociación. Los fundadores no se reservan ningún derecho mas que el de pertenecer a la Junta Directiva. Artículo veintiuno. La Asociación “En las Manos de Dios” podrá adquirir, poseer, enajenar y administrar sus bienes en la forma mas conveniente para la consecución de sus fines y objetivos. Artículo veintidós. La Asociación “En las Manos de Dios” podrá recibir contribuciones y asistencia de cualquier tipo por parte de sus asociados, de particulares, de gobiernos y de cualquier entidad pública o privada siempre y cuando no contravengan o lesionen su finalidad y objetivos. CAPITULO CINCO. (LEMA Y SELLO). Artículo veintitrés: La Asociación “En las Manos de Dios” usará en toda su correspondencia, documentación y comunicación el siguiente Lema: “POR QUE CON DIOS LO IMPOSIBLE NO EXISTE”. Artículo veinticuatro: La

Asociación “En las Manos de Dios” usará un sello redondo que contendrá el escudo de Nicaragua en el Centro y será bordeado por las leyendas: Asociación “En las Manos de Dios” en la parte superior y “Por que con Dios lo Imposible no existe” en la parte inferior. CAPITULO CINCO. (Disolución y Liquidación). Artículo veinticinco. La Asociación “En las Manos de Dios” tiene una duración de noventa y nueve años a contar de la firma de la presente escritura, pero podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la ley de la materia o por la resolución de las tres cuartas partes de los asociados reunidos en Asamblea General de Asociados. Artículo veintiséis. Resuelta su disolución, la Asamblea General de Asociados nombrará una Comisión liquidadora, integrada por tres personas, para que practiquen su liquidación ordenada. Esta comisión terminará con los compromisos pendientes, pagará las deudas adquiridas, practicará una auditoría general, y presentará el balance final y un informe de liquidación a la Asamblea General de Asociados. El remanente de los bienes liquidados será donada a una institución benéfica. Artículo veintisiete. La Asamblea General de Asociados designará un representante especial para supervisar las funciones de los liquidadores. CAPITULO SEIS: (Reforma). Artículo veintiocho. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General de Asociados. Así se expresaron los otorgantes a quienes advertí e hice conocer acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez; del de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones en concreto e implícitamente hechas, lo mismo que lo relativo a su aprobación por la Honorable Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente lo escrito a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. Entrelíneas: Departamento de Carazo, Vale. Lineado: Fundación-No vale. Entrelíneas: Asociación-Vale. Entrelíneas: Resuelta su disolución, la Asamblea General de Asociados nombrará una Comisión liquidadora, integrada por tres personas, para que practiquen su liquidación ordenada. Esta comisión terminará con los compromisos pendientes, pagará las deudas adquiridas, practicará una auditoría general, y presentará el balance final y un informe de liquidación a la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados designará un representante especial para supervisar las funciones de los liquidadores-Vale. Entrelíneas: El remanente de los bienes liquidados será donada a una institución benéfica. Vale. (f) M.G.S: (f) Danilo Aguirre S. (f) Yaneth Rivera Valle (f) Rene Gonzalez M. (f) Daysi González (f) Octavio A. Caldera (f) Fdolino Narváez M.PASO ANTE MI del reverso del folio uno al frente del folio cinco de mi PROTOCOLO NUMERO QUINCE que llevo en el corriente año; y en cuatro hojas útiles que rubrico, sello y firmo, libro este SEGUNDO TESTIMONIO a solicitud de DON MOISES SEGUNDO GONZALEZ SILVA, en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de Octubre del dos mil cuatro. Dr. Fernandolino Narváez Mojica, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07251 – M. 0836836 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZERA, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-02817, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, bajo el No. 82243, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 215, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07252 – M. 0836835 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAGALEGUAS G8, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-02795, a favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, de EE.UU, bajo el No. 82278, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 249, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07253 – M. 0836833 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T-ZONE, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2004-02786, a favor de E.C. DE WITT & COLTD., de Inglaterra, bajo el No. 82313, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 34, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07254 – M. 0836834 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T-ZONE, que consiste en, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2004-02787, a favor de E.C. DE WITT & CO LTD., de Inglaterra, bajo el No. 82312, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 33, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07255 – M. 864480 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIDRABLAST, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-03432, a favor de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 82311, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 32, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07256 – M. 0806973 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLUCOBETA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03435, a favor de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 82277, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 248, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07257 – M. 0806972 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RECHARGE, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-03431, a favor de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 82310, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 31, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07258 – M. 864492 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACM 1899, que consiste en ACM, consiste en una elipse de color gris con borde negro, en el centro se observa un círculo con borde negro, dividido en dos, en la parte izquierda se observan seis franjas verticales, tres negras y tres gris, en la parte derecha se observa una cruz de color gris con borde negro, en la parte superior del círculo se observan las letras ACM y en la parte inferior el número 1899, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-03074,

a favor de A.C. Milan S.p.A., de Italia, bajo el No. 82264, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 235, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07259 – M. 0864493 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REGION económica, que consiste en, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02838, a favor de PRENSA ECONOMICA, S.A, de Costa Rica, bajo el No. 82274, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 245, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07260 – M. 0879908 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Praga, que consiste en, Clase 15 Internacional, Exp. 2004-03257, a favor de TROPICAL MUSIC EXPORT ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 82324, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 45, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07261 – M. 0879907 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Palmer, que consiste en, Clase 15 Internacional, Exp. 2004-03256, a favor de TROPICAL MUSIC EXPORT ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 82323, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 44, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07262 – M. 0879906 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: H. HOFFER, Clase 15 Internacional, Exp. 2004-03255, a favor de TROPICAL MUSIC EXPORT ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 82322, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 43, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07263 – M. 0879905 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLASTERS Pro-Percussion usa, que consiste en, Clase 15 Internacional, Exp. 2004-03254, a favor de TROPICAL MUSIC EXPORT ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 82321, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 42, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07264 – M. 0879904 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Biscayne, que consiste en, Clase 15 Internacional, Exp. 2004-03253, a favor de TROPICAL MUSIC EXPORT ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 82290, Tomo 223 de Inscripciones del año 2005, Folio 11, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07265 – M. 0871109 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ultrafert, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03272, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82099, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 79, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07266 – M. 0871110 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: ASTEK, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02355, a favor de AROMAS Y SABORES TECNICOS, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 82100, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 80, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07267 – M. 0871111 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CST, que consiste en Las siglas distintivas C S T, separada una de la otra por un simple espacio, escritas en letras mayúsculas, gruesas y en negrilla, A dichas siglas casi las encierran un óvalo incompleto de fondo blanco y borde grueso en algunas partes y fino en otras, de color negro, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-02943, a favor de CHENG SHIN RUBBER IND., CO., LTD., de Taiwan, R.O.C., bajo el No. 82101, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 81, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07268 – M. 8711112 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KING DELIGHT, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-02912, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82102, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 82, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07269 – M. 8711113 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEO DELETUM ANTIGRAFFITI, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03081, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82104, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 84, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07270 – M. 8711114 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECO DELETUM ANTIGRAFFITI, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03082, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82105, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 85, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07271 – M. 8711115 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SKF que consiste en Las letras distintivas SKF, escritas en letras estilizadas mayúsculas de color blanco, Dichas letras se encuentran dentro de un rectángulo de fondo azul = NCS: 2567-R90B, y debajo del rectángulo se ve una barra de color rojo = NCS: S 1085-Y90R, la cual se separa de lo azul por una línea delgada de color blanco = NCS: 0500-N, Clases 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 35, 37, 39, 40, 41 y 42 Internacional, Exp. 2004-02675, a favor de Aktiebolaget SKF, de Suecia, bajo el No. 82106, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 86, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07272 – M. 8711116 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KING DELIGHT, Clase 43 Internacional, Exp. 2004-02916, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82107, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 87, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07273 – M. 8711117 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UNITED STATES POSTAL SERVICE, Clases 35, 38 y 39 Internacional, Exp. 2004-03068, a favor de United States Postal Service, de EE.UU., bajo el No. 82108, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 88, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07274 – M. 871118 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Baolite, que consiste en La palabra distintiva Baolite, escrita en letra cursiva minúscula y de color negro, siendo mayúscula solo la letra inicial, A la izquierda de dicha palabra se aprecia una figura indefinible de color negro con blanco, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03070, a favor de Taizhou Baolite Shoes Co., Ltd., de R.P. de China, bajo el No. 82109, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 89, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07275 – M. 871119 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNITED STATES POSTAL SERVICE, que consiste en Las palabras distintivas UNITED STATES POSTAL SERVICE, escritas en dos líneas, las dos primeras en una línea y las dos últimas en la línea de abajo. Ambas líneas, están separadas por una fina línea de color negro. Dichas letras son mayúsculas, grandes y en negrilla, Al lado izquierdo de las mismas se aprecia el diseño de la cabeza de un águila de color blanco con negro el cual está dentro de un cuadrado de fondo negro, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-03069, a favor de United States Postal Service, de EE.UU., bajo el No. 82110, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 90, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07276 – M. 871120 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Energía Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03001, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82111, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 91, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07277 – M. 871124 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Ilusión Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03002, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82112, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 92, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07278 – M. 871125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Alegría Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03003, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82113, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 93, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07279 – M. 871126 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Armonía Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03004, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82114, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 94, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07280 – M. 0871127 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Plenitud Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03005, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82115, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 95, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07281 – M. 871128 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Tejedores de Magia Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03006, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82116, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 96, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07282 – M. 871129 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Arenas del Tiempo Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03007, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82117, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 97, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07283 – M. 871130 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Corazón de Bronce Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03008, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82118, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 97, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07284 – M. 871131 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Colorlife, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-03093, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82119, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 99, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07285 – M. 871132 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: IMAGE & VALUE MANAGEMENT, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-03089, a favor de Image & Value Management, de República de Panamá, bajo el No. 82120, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 100, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07286 – M. 871133 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEENY TOES, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03087, a favor de Payless ShoeSource, Worldwide Inc., de EE.UU., bajo el No. 82121, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 101, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07287 – M. 871134 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VINIDEAL, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03086, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82122, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 102, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07288 – M. 871135 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACRIMATE, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03085, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82123, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 103, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07289 – M. 871136 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VINICRYL, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03084, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82124, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 104, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07290 – M. 871137 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELETUM 3000 ANTIGRAFFITI, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03083, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82125, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 105, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07291 – M. 871138 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Leyendas de Cantera Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03009, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82126, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 106, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07292 – M. 871139 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Flor del Desierto Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03010, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82127, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 107, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07293 – M. 871140 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Casa del mar Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03011, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82128, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 108, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07294 – M. 871141 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Colores de México Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03012, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82129, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 109, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07295 – M. 871142 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Turquesas Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03013, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82130, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 110, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07296 – M. 871143 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Verdes Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03014, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82131, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 111, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07297 – M. 871144 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INGECORE, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-03218, a favor de Compagnie Industrielle et Financiere D'Ingenierie-INGENICO (SA)., de Francia, bajo el No. 82132, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 112, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07298 – M. 871145 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Prestige, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03219, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82133, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 113, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07299 – M. 871147 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Elegance, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03221, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82135, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 115, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07300 – M. 871146 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Harmony, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03220, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82134, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 114, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07301 – M. 871148 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Paradise, Clase 2 Internacional, Exp. 2004-03222, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82136, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 116, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07302 – M. 871149 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STRAIGHT AND HEALTHY, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03224, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 82137, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 117, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07303 – M. 871157 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rafaga, que consiste en, Clase 1 Internacional, Exp. 2004-03269, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82138, Tomo 222 de del año 2005, Folio 118, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07304 – M. 871151 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rafaga, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03270, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82139, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 119, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07305 – M. 871158 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ultrafert, que consiste en, Clase 1 Internacional, Exp. 2004-03271, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82140, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 120, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07306 – M. 871159 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HERBAFURON, que consiste en, Clase 1 Internacional, Exp. 2004-03273, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82141, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 121, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07307 – M. 871161 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECONOPRED, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03282A, a favor de Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 82143, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 123, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07308 – M. 871162 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURE MADE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03283, a favor de PHARMAVITE LLC., de EE.UU., bajo el No. 82144, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 124, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07309 – M. 871163 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Diversión Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03000, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82145, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 125, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07310 – M. 871160 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HERBAFURON, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03274, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82142, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 122, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07311 – M. 871164 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIP IT, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02796, a favor de Everfresh Beverages, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82146, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 126, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07312 – M. 871165 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOCA JUNIORS, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02780, a favor de CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL, de República de Argentina, bajo el No. 82147, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 127, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07313 – M. 871166 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHADOW SQUEASE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02815, a favor de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 82148, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 128, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07314 – M. 871167 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARECA, Clase 31 Internacional, Exp. 2004-02811, a favor de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82151, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 131, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07315 – M. 871168 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Eurofert, que consiste en La palabra distintiva Eurofert, dentro de un rectángulo de fondo negro; escrita en letras minúsculas gruesas y de color blanco con excepción de la letra inicial que es mayúscula y mucho más grande, Clase 1 Internacional, Exp. 2004-02807, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 82152, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 132, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07316 – M. 871169 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, El diseño distintivo de un escudo con su borde fino negro y dividido en tres partes; la superior e inferior de fondo azul pantone 286. La franja del centro es de color amarillo pantone 1162X, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-02779, a favor de CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS ASOCIACION CIVIL, de República de Argentina, bajo el No. 82154, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 134, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07317 – M. 871170 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACONCAGUA FOODS, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-02876, a favor de CORPORACION ACONCAGUA S.A., de Chile, bajo el No. 82155, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 135, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07318 – M. 871171 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLORLIFE, Clases 2 y 16 Internacional, Exp. 2004-02840, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82156, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 136, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07319 – M. 871172 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENSACIONES DE COMEX COLOR, DECORACION Y ARQUITECTURA, Clases 2 y 16 Internacional, Exp. 2004-02842, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82157, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 137, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07320 – M. 871173 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENSACIONES, Clases 2 y 16 Internacional, Exp. 2004-02841, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82158, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 138, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07321 – M. 871174 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KING DELIGHT, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02915, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82159, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 139, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07322 – M. 871175 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KING DELIGHT, Clase 31 Internacional, Exp. 2004-02914, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82160, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 140, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07323 – M. 871176 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KING DELIGHT, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02913, a favor de Burger King Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82161, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 141, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07324 – M. 871177 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Blancos Naturales Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03024, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 82162, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 142, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07325 – M. 871178 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Neutros Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03023, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A., DE C.V. de México, bajo el No. 82163, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 143, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07326 – M. 871179 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Azules Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03022, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82164, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 144, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07327 – M. 871180 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Morados Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03021, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82165, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 145, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07328 – M. 871181 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Violetas Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03020, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82166, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 146, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07329 – M. 871182 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Rojos Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03018, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82168, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 148, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07330 – M. 871183 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Rosas Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03019, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82167, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 147, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07331 – M. 871184 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Naranjas Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03017, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82169, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 149, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07332 – M. 871185 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Amarillos Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03016, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82170, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 150, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07333 – M. 871186 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Cítricos Colorlife, Clases 2 y 35 Internacional, Exp. 2004-03015, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 82171, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 151, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07334 – M. 871187 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Lovable MI INTIMO PLACER DE SER MUJER, que consiste en, Exp. 2004-03203, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 82186, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 15

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07335 – M. 829923 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KOLASHANPAN, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02899, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A. de República de El Salvador, bajo el No. 82228, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 200, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07336 – M. 829924 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CHIC CHICKEN, Clase 43 Internacional, Exp. 2003-00740, a favor de LATIN DOOR CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 82222, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 194, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7212 – M. 0095827 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Sequiota Capital Management, Ltd., de República de Bahamas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENUSKAYA

Para proteger:
Clase: 33

VODKA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00581, veintidós de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7213 – M. 0084372 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

MONEDEROSIMAN

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE ALMACENES DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR, ALMACENES POR DEPARTAMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01467, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7214 – M. 0084373 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

MONEDEROSIMAN

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01410, trece de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7215 – M. 0084398 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

MONEDEROSIMAN

Para proteger:
Clase: 0

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS.

Fecha de Primer Uso: Uno de enero del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01412, trece de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7216 – M. 0091740 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MONEDEROSIMAN

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD SOLICITANTE; EN REFERENCIA CON SUMARCA; ALSISERVI, CLASE 37, REGISTRO No. 80,270.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01411, trece de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7217 – M. 0836806 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE H.D. LEE COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lee RIVETED

Clasificación de Viena: 260418 y 260424

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01325, cuatro de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7218 – M. 0836812 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LUZERNE INVESTMENTS, LIMITED, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DARNEL

Clasificación de Viena: 110301, 260116 y 270501

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01456, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7219 – M. 0836815 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 011507 y 260402

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS A BASE DE SOYA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01460, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7220 – M. 0836814 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 011507 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01459, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7221 – M. 0836813 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 011507 y 260402

Para proteger:

Clase: 29

MARGARINA, MANTEQUILLA, MANTEQUILLA DE MANI, MANTEQUILLA DE CACAO, PRODUCTOS LACTEOS, YOGUR, LECHE, PRODUCTOS DE LECHE, QUESO, CREMA CHANTILLY, PRODUCTOS A BASE DE QUESO CON GRASA VEGETAL, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE SOYA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01458, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7222 – M. 0836832 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Nine West Development Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASY SPIRIT

Para proteger:

Clase: 9

ANTEOJOS PARA EL SOL Y GAFAS.

Clase: 14

JOYERIA Y RELOJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01496, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7223 – M. 0836831 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUASIS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE ANTICONCEPTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01495, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7224 – M. 0836824 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPLY DELICATE

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01437, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7225 – M. 0836825 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDENT VAL-U-PACK

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01442, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7226 – M. 0836826 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUBRIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS PARA USO EN ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01457, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7227 – M. 0836828 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CROSSFOX

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS, MOTORES, SUS PARTES Y APARATOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA AIRE O AGUA.

Clase: 28

JUEGOS Y ARTICULOS PARA JUGAR, INCLUYENDO MODELOS DE VEHICULOS A ESCALA, ESPECIALMENTE MODELOS DE AUTOMOVILES A ESCALA, Y CARROS DE JUGUETE, ARTICULOS DEPORTIVOS, APARATOS PARA JUEGOS ELECTRONICOS EXCEPTO PARA AQUELLOS QUE TIENEN QUE SER CONECTADOS A UN APARATO DE TELEVISION, MAQUINAS AUTOMATICOS PARA DIVISION (ARCADAS), ORNAMENTOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD (EXCEPTO ORNAMENTOS ILUMINADOS).

Clase: 37

SERVICIOS DE MONTAJE DE VEHICULOS, MOTORES Y PARTES DE LOS MISMOS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE REPARACION, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE, ASISTENCIA, CONSERVACION, LIMPIEZA Y PINTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01464, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7228 – M. 0836810 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de C.B. Fleet Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fleet Laboratories

Clasificación de Viena: 260208

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS INTESTINOS, ENEMAS, LAXANTES, SUPOSITARIOS, SOLUCIONES DE ENEMAS PRE-EMPACADOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA DESHIDRATACION, PREPARACIONES Y ALMOHADILLAS RECTALES MEDICADAS PRE-HUMEDECIDAS PARA EL ALIVIO TEMPORAL DE COMEZON E INCOMODIDADES ASOCIADAS CON HEMORROIDES Y DESORDENES ANO-RECTALES, ESTUCHES DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS INTESTINOS CONSISTENTES EN SOLUCIONES LAXANTES Y TABLETAS, ENEMAS, SUPOSITARIOS, BOTTILLAS DE ENEMAS, BOLSAS DE ENEMAS, ALMOHADILLAS RECTALES MEDICADAS PRE-HUMEDECIDAS, SOLUCIONES USADAS COMO LAXANTES O PURGANTES PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTREÑIMIENTO Y PERTURBACIONES GASTRO-INTESTINALES, LIMPIADORES DE LOS INTESTINOS Y PREPARACIONES LAXANTES EN FORMA DE SOLUCIONES LIQUIDAS Y POLVOS PARA RECONSTITUCION, PRODUCTOS MEDICADOS APLICADOS TOPICAMENTE EXTERNA E INTERNAMENTE PARA LA HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL FEMENINO Y SOLUCIONES LIMPIADORAS PARA DUCHAS INTERNAS, SOLUCIONES PARA LIMPIEZA FEMENINA INTERNA (TAMBIEN CONOCIDAS COMO DUCHA O LAVADO INTERNO FEMENINO), PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMECTACION Y LUBRICACION VAGINAL, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO COMO UN LUBRICANTE PERSONAL, CREMA Y GELES CONTRA LA COMEZON, POLVOS MEDICADOS, TOALLAS LIMPIADORAS PARA HIGIENE FEMENINA, TOALLAS (PAÑOS), PRE-HUMEDECIDOS PARA EL ALIVIO DE COMEZON FEMENINA, PREPARACIONES LIMPIADORAS MEDICADAS PARA LA

PIEL EN LA FORMA DE ALMOHADILLAS PRE-IMPREGNADAS, ALMOHADILLAS MEDICADAS Y ADHESIVAS USADOS PARA OCULTAR Y REDUCIR LAS MANCHAS EN LA PIEL, BARRAS MEDICADAS PARA ESPINILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01441, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7229 – M. 0836809 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de C.B. Fleet Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fleet Laboratories

Clasificación de Viena: 260208

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS Y PREPARACIONES LIMPIADORAS, PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA LA HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL EXTERNO APLICADO TOPICAMENTE SOLUCIONES PARA LA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, SPRAY (ROCIO) LIQUIDO PARA LA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, POLVO ABSORBENTE PARA HIGIENE FEMENINA EXTERNA, JABON PARA EL CUERPO Y LIMPIADOR DESODORANTE EN BARRA PARA HIGIENE FEMENINA EXTERNA, SOLUCION DE BAÑO EN FORMA DE ESPUMA LIMPIADORA PARA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, DESODORANTE EN SPRAY (ROCIO) PARA HIGIENE FEMENINA EXTERNA, TOALLAS (PAÑOS) PRE-HUMEDECIDOS PARA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, GELES Y CREMAS PARA HUMECTACION Y LUBRICACION VAGINAL, SUPOSITARIOS DESODORANTES, DUCHAS, PREPARACIONES NO MEDICADAS EN LA FORMA DE ALMOHADILLAS IMPREGNADAS, PARCHES ADHESIVOS, SOLIDOS, GELES, CREMAS, LOCIONES Y LIQUIDOS PARA LIMPIAR, TONIFICAR Y HUMECTAR LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y PARA COLOREAR EL CABELLO, CHAMPUES, ANTI-TRANSPIRANTES Y DESODORANTES, ESMALTES PARA UÑAS, LAPICES LABIALES, HUMECTANTES PARA LOS LABIOS, BALSAMOS PARA LOS LABIOS, BASES PARA MAQUILLAJE,

DESMAQUILLADORES, LAPICES PARA LOS OJOS, POLVOS PARA EL CUERPO Y DENTIFRICOS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LA HIGIENE ORAL, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA HIGIENE DENTAL, PASTA DENTAL, POLVOS PARA LOS DIENTES, GEL PARA LOS DIENTES, ENJUAGUES BUCALES, REFRESCADORES DEL ALIENTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE DENTADURAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS DE LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01440, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7230 – M. 0836808 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de C.B. Fleet Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASEN Fleet Laboratories

Clasificación de Viena: 260208

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS INTESTINOS, ENEMAS, LAXANTES, SUPOSITARIOS, SOLUCIONES DE ENEMAS PRE-EMPACADOS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA DESHIDRATACION, PREPARACIONES Y ALMOHADILLAS RECTALES MEDICADAS PRE-HUMEDECIDAS PARA EL ALIVIO TEMPORAL DE COMEZON E INCOMODIDADES ASOCIADAS CON HEMORROIDES Y DESORDENES ANO-RECTALES, ESTUCHES DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS INTESTINOS CONSISTENTES EN SOLUCIONES LAXANTES Y TABLETAS, ENEMAS, SUPOSITARIOS, BOTELLAS DE ENEMAS, BOLSAS DE ENEMAS, ALMOHADILLAS RECTALES MEDICADAS PRE-HUMEDECIDAS, SOLUCIONES USADAS COMO LAXANTES O PURGANTES PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTREÑIMIENTO Y PERTURBACIONES GASTRO-INTESTINALES, LIMPIADORES DE LOS INTESTINOS Y PREPARACIONES LAXANTES EN FORMA DE SOLUCIONES LIQUIDAS Y POLVOS PARA RECONSTITUCION, PRODUCTOS MEDICADOS APLICADOS TOPICAMENTE EXTERNA E

INTERNAMENTE PARA LA HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL FEMENINO Y SOLUCIONES LIMPIADORAS PARADUCHAS INTERNAS, SOLUCIONES PARA LIMPIEZA FEMENINA INTERNA (TAMBIEN CONOCIDAS COMO DUCHA O LAVADO INTERNO FEMENINO), PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMECTACION Y LUBRICACION VAGINAL, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO COMO UN LUBRICANTE PERSONAL, CREMA Y GELES CONTRA LA COMEZON, POLVOS MEDICADOS, TOALLAS LIMPIADORAS PARA HIGIENE FEMENINA, TOALLAS (PAÑOS), PRE-HUMEDECIDOS PARA EL ALIVIO DE COMEZON FEMENINA, PREPARACIONES LIMPIADORAS MEDICADAS PARA LA PIEL EN LA FORMA DE ALMOHADILLAS PRE-IMPREGNADAS, ALMOHADILLAS MEDICADAS Y ADHESIVAS USADOS PARA OCULTAR Y REDUCIR LAS MANCHAS EN LA PIEL, BARRAS MEDICADAS PARA ESPINILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01439, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7231 – M. 0836807 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de C.B. Fleet Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASEN Fleet Laboratories

Clasificación de Viena: 260208

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS Y PREPARACIONES LIMPIADORAS, PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA LA HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL EXTERNO APLICADO TOPICAMENTE SOLUCIONES PARA LA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, SPRAY (ROCIO) LIQUIDO PARA LA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, POLVO ABSORBENTE PARA HIGIENE FEMENINA EXTERNA, JABON PARA EL CUERPO Y LIMPIADOR DESODORANTE EN BARRA PARA HIGIENE FEMENINA EXTERNA, SOLUCION DE BAÑO EN FORMA DE ESPUMA LIMPIADORA PARA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, DESODORANTE EN SPRAY (ROCIO) PARA HIGIENE FEMENINA EXTERNA, TOALLAS (PAÑOS) PRE-

HUMEDECIDOS PARA HIGIENE Y LIMPIEZA FEMENINA EXTERNA, GELES Y CREMAS PARA HUMECTACION Y LUBRICACION VAGINAL, SUPOSITARIOS DESODORANTES, DUCHAS, PREPARACIONES NO MEDICADAS EN LA FORMA DE ALMOHADILLAS IMPREGNADAS, PARCHES ADHESIVOS, SOLIDOS, GELES, CREMAS, LOCIONES Y LIQUIDOS PARA LIMPIAR, TONIFICAR Y HUMECTAR LA PIEL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y PARA COLOREAR EL CABELLO, CHAMPUES, ANTI-TRANSPIRANTES Y DESODORANTES, ESMALTES PARA UÑAS, LAPICES LABIALES, HUMECTANTES PARA LOS LABIOS, BALSAMOS PARA LOS LABIOS, BASES PARA MAQUILLAJE, DESMAQUILLADORES, LAPICES PARA LOS OJOS, POLVOS PARA EL CUERPO Y DENTIFRICOS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LA HIGIENE ORAL, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA HIGIENE DENTAL, PASTA DENTAL, POLVOS PARA LOS DIENTES, GEL PARA LOS DIENTES, ENJUAGUES BUCALES, REFRESCADORES DEL ALIENTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE DENTADURAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS DE LOS DIENTES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LOS DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01438, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7232 – M. 0836830 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOFRESCO BIO FRUTAS

Para proteger:

Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

PASTAS Y SALSAS DE TOMATE.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01473, diecisiete de mayo del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7233 – M. 0836819 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS SANTO TOMAS R.L., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Riolac

Clasificación de Viena: 260103 y 270513

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01486, dieciocho de mayo del año dos mil cinco. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7234 – M. 0871195 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de GS1, de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GS1

Clasificación de Viena: 241725, 260116, 260118, 260124, 261112, 270508, 270523, 270524 y 270711.

Para proteger:

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS).

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION.

Clase: 42

DESARROLLO, REGULACION Y DISTRIBUCION DE ESTANDARES PARA CODIGOS DE BARRAS Y ETIQUETAS DE IDENTIFICACION DE RADIO-FRECUENCIA,

DESARROLLO, REGULACION Y DISTRIBUCION DE ESTANDARES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS COMERCIALES DESDE EL USO DE UNA COMPUTADORA A OTRA, CONSULTA TECNICA PARA MIEMBROS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTANDARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01383, diez de mayo del año dos mil cinco. Managua, once de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7235 – M. 871194 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de GS1, de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GS1

Para proteger:

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS).

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION.

Clase: 42

DESARROLLO, REGULACION Y DISTRIBUCION DE ESTANDARES PARA CODIGOS DE BARRAS Y ETIQUETAS DE IDENTIFICACION DE RADIO-FRECUENCIA, DESARROLLO, REGULACION Y DISTRIBUCION DE ESTANDARES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS COMERCIALES DESDE EL USO DE UNA COMPUTADORA A OTRA, CONSULTA TECNICA PARA MIEMBROS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTANDARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01382, diez de mayo del año dos mil cinco. Managua, once de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7236 – M. 871190 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de KIMPEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRIOLIN

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUAS MINERALES, BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01303, veintinueve de abril del año dos mil cinco. Managua, tres de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7237 – M. 871192 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Merial, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAXXITEK

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS VETERINARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01337, cinco de mayo del año dos mil cinco. Managua, seis de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7238 – M. 871196 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de SPTC Delaware, LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SOTHEBY'S INTERNATIONAL REALTY

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01403, doce de mayo del año dos mil cinco. Managua, trece de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7239 – M. 1467697 – Valor C\$ 85.00

Dr. Alvaro Caldera Portocarrero, Apoderado de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOMETSALUD PLATEADO

Para proteger:

Clase: 44

ES UN PROGRAMA DEL CLUB DE LA SALUD QUE INCLUYE DESCUENTOS EN SERVICIOS HOSPITALARIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES EN CONSULTAS, PROCEDIMIENTOS Y HONORARIOS MEDICOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, PAGADEROS DIRECTAMENTE AL MEDICO TRATANTE, CON LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL MENCIONADO CLUB DE LA SALUD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01103, catorce de abril del año dos mil cinco. Managua, quince de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7248 – M. 1467697 – Valor C\$ 85.00

Dr. Alvaro Caldera Portocarrero, Apoderado de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOMETSALUD DORADO

Para proteger:

Clase: 44

ES UN PROGRAMA DEL CLUB DE LA SALUD QUE INCLUYE DESCUENTOS EN SERVICIOS HOSPITALARIOS Y ACCESO A PRECIOS REDUCIDOS EN CONSULTAS, PROCEDIMIENTOS Y HONORARIOS MEDICOS POR SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE PAGO DE UN MONTO (COPAGO), CON LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DEL MENCIONADO CLUB DE LA SALUD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01104, catorce de abril del año dos mil cinco. Managua, quince de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7240 – M. 0806976 – Valor C\$ 85.00

Norma de los Angeles González, conocida como NORMA GONZALEZ MENDIETA, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DULZURA Y ALEGRIA

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: PAN SIMPLE, PANDULCE, REPOSTERIAS DIVERSAS, PASTELES, BOCADILLOS, CON REFERENCIA A SU MARCA: PANADERIA Y REPOSTERIA NORMA DISEÑO, CLASE 30 INTERNACIONAL, REGISTRO No. 35,853 CC, TOMO CXVII, FOLIO 63 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01359, nueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, diez de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7241 – M. 879903 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de MAYACERT, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

MAYACERT

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, AYUDA EN LA EXPLOTACION Y DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CERTIFICACION Y EMISION DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ORGANICOS DE ORIGEN AGRICOLA, PECUARIO, FORESTAL, ARTESANAL, VEGETAL Y DE CUALQUIER OTRO DESTINO QUE IMPLIQUE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y DE CONSUMIDORES DE ALIMENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01385, once de mayo del año dos mil cinco. Managua, doce de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7242 – M. 0806979 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de IGA Finance B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501, 270509 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, INCLUYENDO CREMAS PARA NOCHE Y DIA, PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA EL CUIDO DEL ROSTRO Y CUERPO, BAÑO DE ESPUMA, ESPUMA PARA AFEITARSE Y DESPUES DE AFEITARSE, MAQUILLAJE DE FONDO, PINTURAS PARA UÑAS, DESODORANTES PARA HOMBRES Y MUJERES, JABONES PARA MANO Y CUERPO, CHAMPUES Y ACLARADORES PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, PASTA DE DIENTES Y FRAGANCIAS, PERFUMES, AGUAS DE COLONIA, Y ACEITES ESENCIALES DE USO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01497, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7243 – M. 1467654 – Valor C\$ 425.00

Ignacia Teresa Berríos Maravilla, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Panadería Guadalupe

Clasificación de Viena: 270502 y 080106

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PAN SIMPLE, DULCE Y/O REPOSTERIA.

Fecha de Primer Uso: diez de mayo del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01062, once de abril del año dos mil cinco. Managua, trece de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7244 – M. 1467655 – Valor C\$ 425.00

Martha Haydee González, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Panadería MARTHA

Clasificación de Viena: 020111, 090719 y 270502

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PAN DULCE, SIMPLE Y/O REPOSTERIA.

Fecha de Primer Uso: diez de julio del año un mil novecientos ochenta y cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01060, once de abril del año dos mil cinco. Managua, trece de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7245 – M. 1467653 – Valor C\$ 425.00

Gladys del Carmen Martínez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

PANADERIA GLADYS

Clasificación de Viena: 090719 y 270502

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PAN DULCE, PAN SIMPLE Y/O REPOSTERIA.

Fecha de Primer Uso: siete de febrero del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00864, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7246 – M. 1467652 – Valor C\$ 425.00

Beatriz Del Socorro Guido, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Panadería GUIDO

Clasificación de Viena: 260121, 020111 y 090719

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PAN SIMPLE, DULCE Y/O REPOSTERIA.

Fecha de Primer Uso: quince de octubre del año un mil novecientos sesenta y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01061, once de abril del año dos mil cinco. Managua, trece de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7247 – M. 829925 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ALISSI BRONTE, S.L. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Alissi Bronté

Clasificación de Viena: 270508, 270524, 270504, 260407, 260416 y 260418.

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA Y COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01377, diez de mayo del año dos mil cinco. Managua, once de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06888 – M. 0822409 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMICA

Clase (12)

Presentada: 09 de junio del año mil novecientos noventa y cuatro. Exp. No. 1994-001471, Managua, 09 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 06889 – M. 0822410 – Valor C\$ 255.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de SANOFI ~SYNTHELABO, de Francia, solicita, Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REFORSAN

Clase (5)

Presentada: 3 de agosto del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-02452, Managua, 8 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 06890 – M. 911726 – Valor C\$ 255.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NISSIN

Clase (30)

Presentada: 13 de septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-03352, Managua, 5 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 06891 – M. 0822411 – Valor C\$ 255.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de SUPERMAX INTERNATIONAL PVT., LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZORRIK

Clase (3)

Presentada: 28 de julio del año dos mil. Exp. No. 2000-03499, Managua, 12 de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7080 – M. 836968 – Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de GRUPO SYNKRO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIVE BY CANNON

Clase (25)

Presentada: 30 de Julio, del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992 – 01948. Managua, 16 de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7081 – M. 0095665 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA. S.A. (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGINA

Clase (20)

Presentada: 23 de Mayo, del año dos mil uno, Exp. No. 2001–01790. Managua, 11 de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 06934

Resolución No. 2842-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 268, se encuentra la Resolución No. 2842-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2842-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco, las ocho y diez minutos de la mañana. Con fecha veinte de mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE ISTMO TEXTIL NICARAGUA, R.L. (COOTISTEXTIL, R.L)**. Constituida en el Municipio y Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil cinco. Se inicia con treinta y seis (36) asociados, diecisiete (17) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,800.00 (diez mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 10,800.00 (diez mil ochocientos córdobas

netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113, y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativa, (Ley 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE ISTMO TEXTIL NICARAGUA, R.L (COOTISTEXTIL, R.L)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Oreste Reyes Alonso, Presidente; Oscar Danilo Medina, Vicepresidente; Alba Isabel Cruz Cruz, Secretario. Lisseth del Carmen Baltodano Gutiérrez, Tesorero; Sandra Mercedes Munguía Sequeira, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 06935

Resolución No. 88-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 29, se encuentra la Resolución No. 88-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 88-2005**. Ministerio del Trabajo, Registro nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco, las nueve de la mañana. Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil cinco, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatutos, la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HORACIO RIVAS GUEVARA, R.L**, Constituida en la localidad de El Viejo, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta Número 04, Folios número 15 al 17, que fue celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en el artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: Apruébese e inscribábase la Reforma Total de Estatutos a la

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HORACIO RIVAS GUEVARA, R.L. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 06936

Resolución No. 172-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 48, se encuentra la Resolución No. 172-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 172-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de abril del año dos mil cinco, la una y treinta y dos minutos de la tarde. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos, **LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE LEON, R.L.**, Siendo su domicilio Social en el Municipio y Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 03, Folios 10 al 12, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día quince de marzo del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en el artículo 36, de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43, inciso b) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE LEON, R.L.**, la que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO DE LEON, R.L. (COOTRUDEL, R.L)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco. Lic. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 6937

Resolución No. 174-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 49, se encuentra la Resolución No. 174-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 174-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil cinco, la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cinco, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA, "ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO" R.L.** Siendo su domicilio Social en el Municipio y Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 116, Folios 015 al 025, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día seis de marzo del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declarado precedente, la Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno. Por lo que fundado en el artículo 36, de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43, inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno a la **COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA, "ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 07090 – M. 1467589 – Valor C\$ 170.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS
RECURSOS NATURALES, MARENA**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 12-2002

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, apoyar e integrar a la sociedad civil en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por MARENA en la Resolución Ministerial No. 09-2000 y su reforma No. 05-2001, que establece los criterios y el procedimiento administrativo que regirá para el reconocimiento y aprobación de las Reservas Silvestres Privadas en el territorio nacional.

III

Que de conformidad con el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 09-2000 y su reforma No. 05-2001, el personal Técnico de Campo ha dictado favorable el Reconocimiento y Aprobación de una Propiedad Rural como Reserva Silvestre Privada.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad Rural El Aguacate, perteneciente a la Sociedad Anónima denominada Promotora de Desarrollo Ecoforestal S.A., La propiedad se encuentra ubicada en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, inscrita bajo el Numero 1,058, Tomo 7, Folios 140 y 165, Asiento 6, del Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de la Propiedad inmueble del Departamento de Rivas.

SEGUNDO: Proceder a la Firma y Suscripción del **Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada** con el Señor Clemente Poncon Guillot, Presidente y Representante Legal de la Sociedad Promotora de Desarrollo Ecoforestal S.A., propietaria de la propiedad descrita en la cláusula primera de la presente Resolución Ministerial. El señor Clemente Poncon Guillot acredita su representación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta y Capítulo Sexto, Artículo 24 de Estatutos de la Sociedad, contenidos en Escritura Número setenta y tres de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos. Jorge Salazar Cardenal, Ministro.

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS
RECURSOS NATURALES MARENA**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 13-2002

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, apoyar e integrar a la sociedad civil en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por MARENA en la Resolución Ministerial No. 09-2000 y su reforma No. 05-2001, que establece los criterios y el procedimiento administrativo que regirá para el reconocimiento y aprobación de las Reservas Silvestres Privadas en el territorio nacional.

III

Que de conformidad con el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 09-2000 y su reforma No. 05-2001, el personal Técnico de Campo ha dictado favorable el Reconocimiento y Aprobación de una Propiedad Rural como Reserva Silvestre Privada.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad Rural El Edén, perteneciente a la Sociedad Anónima denominada Agropecuaria El Edén S.A., La propiedad se encuentra ubicada en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, inscrita bajo los siguientes números: 22,751, Tomo 717, Folios 102, 105 y 109, Asiento 6 y No. 2,211, Tomo 425 y 437, Folios 61 y 63, Asiento 154, del Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de la Propiedad inmueble del Departamento de León.

SEGUNDO: Proceder a la Firma y Suscripción del **Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada** con el Señor Clemente Poncon Guillot, Representante Legal de la Sociedad Agropecuaria El Edén S.A., propietaria de la propiedad descrita en la cláusula primera de la presente Resolución Ministerial. El señor Clemente Poncon Guillot, acredita su representación con Escritura Número Uno de Poder Generalísimo, otorgado por la Señora Claire Monique Charlier de Poncon, ante los oficios notariales del Dr. José Leonel Herrera Cruz.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. Jorge Salazar Cardenal, Ministro.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS
TERRITORIALES, (INETER)**

Reg. No. 7594 - M. 1467957 - Valor C\$ 45.00

EL Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida No. DAF-UA-002-13-01-05, "PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET PARA LA RED LAN DE INETER", que de acuerdo a RESOLUCIÓN No. 08-2005, con fecha 20 de Mayo del 2005, emitida por el Director Ejecutivo de INETER, se declara desierta la licitación mencionada, en consideración a que todas las ofertas presentadas sobrepasaron el costo base estimado por INETER y son excesivas en relación con los precios normales de mercado.

Managua, dos de Junio del dos mil cinco.

ALCALDIA

Reg. No. 7595 - M. 1467941 - Valor C\$ 170.00

**ALCALDIA DE GRANADA
DEPARTAMENTO DE GRANADA
AVISO DE LICITACION POR REGISTRO.03-2005**

La Alcaldía del Municipio Granada, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por fondo de transferencia de Capital

INVITA:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación de los siguientes proyectos:

Código: IE-003

Descripción: Adoquinado Villa Tepetate Sur

Municipio: Granada

Departamento: Granada

Valor de documentos: C \$ 300

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día viernes 3 de Junio al día viernes 10 de Junio de 2005, en LAS OFICINAS DE la Unidad de Adquisición de la Alcaldía de Granada, frente al PARQUE CENTRAL en esta ciudad de Granada.

Los documentos se entregarán el día lunes 13 de junio de 2005. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisición de la Alcaldía de Granada. Teléfono 552 2314.

Lic. Álvaro Chamorro Mora, Alcalde Municipal. Martes 31 de mayo de 2005.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 7593 - M. 1467836 - Valor C\$ 255.00

INVERSIONES DE NICARAGUA, S.A.**Informe de los auditores independientes.**

25 de febrero de 2005

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Inversiones de Nicaragua, S. A.

1. Hemos auditado los balances generales adjuntos de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

2. Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

3. Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

4. En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

INVERSIONES DE NICARAGUA, S.A.**(compañía nicaragüense)****Balances generales****31 de diciembre de 2004 y 2003**

(expresados en córdobas – Nota 3)

	2004	2003
Activos		
Disponibilidades (Nota 4)	C\$ 1,117,362	279,554
Inversiones permanentes (Nota 5)	2,634,401	1,797,676
Cuentas por cobrar	745,387	135,941
Bienes de uso, neto (Nota 6)	1,198,412	1,202,358
Bienes dados en arrendamiento al Banco de Finanzas, S. A. (Nota 7)	2,445,692	2,573,110
Otros activos, neto	<u>22,635</u>	<u>43,356</u>
Total del activo	<u>C\$ 8,163,889</u>	<u>6,031,995</u>

Pasivos

Obligaciones inmediatas (Nota 8)	1,220,875	120,297
Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 9)	<u>688,902</u>	<u>434,858</u>
Total del pasivo	<u>1,909,777</u>	<u>555,155</u>

Patrimonio

Capital social autorizado (Nota 1)	4,500,000	4,500,000
Aportes patrimoniales no capitalizados (Nota 1)	505,424	505,424
Reserva legal (Nota 2)	280,801	165,779
Utilidades retenidas	<u>967,887</u>	<u>305,637</u>
Total del patrimonio	<u>6,254,112</u>	<u>5,476,840</u>

Total del pasivo y patrimonio C\$ 8,163,889 6,031,995

Compromisos y contingencias (Nota 16) C\$ 469,567,570 332,542,247

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

INVERSIONES DENICARAGUA, S.A

(compañía nicaragüense)

Estados de resultados

Años que terminaron el 31 de diciembre 2004 y 2003

(expresados en córdobas – Nota 3)

	2004	2003
Ingresos financieros (Nota 10)	C\$ 4,621,786	4,307,250
Gastos financieros (Nota 11)	<u>(1,447,647)</u>	<u>(1,922,138)</u>
Utilidad financiera antes de ajustes monetarios	3,174,139	2,385,112
Ingresos por ajustes monetarios	204,995	204,444
Gastos por ajustes monetarios	<u>(29,768)</u>	<u>(27,433)</u>
Utilidad financiera bruta	3,349,366	2,562,123
Ingresos operativos diversos (Notas 7 y 15)	919,336	286,880
Gastos operativos diversos	<u>(201,175)</u>	<u>(185,530)</u>
Utilidad bruta operacional	4,067,527	2,663,473
Gastos de administración (Nota 12)	(3,062,199)	(2,159,049)
Ingresos extraordinarios	<u>26,691</u>	<u>33,077</u>
Utilidad operativa antes del impuesto sobre la renta	1,032,019	537,501
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 14)	<u>(254,747)</u>	<u>(161,713)</u>
Utilidad neta	<u>C\$ 777,272</u>	<u>C\$ 375,788</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

**INSTITUTONICARAGUENSE
DETURISMO**

Reg. No. 7462 – M. 1467835 – Valor C\$ 120.00

Resolución No. DEAT 047-C-2005

Instituto Nicaragüense de Turismo. Managua, cuatro de abril de dos mil cinco, a las ocho y catorce minutos de la mañana.

VISTOS

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día cuatro de abril del año dos mil cinco, por los Sres. **DESARROLLO TURISTICO ATLANTIC, S.A.**, propietarios de la empresa.

CONSIDERANDO

Que la firma solicitante acompañó los documentos requeridos para este tipo de solicitudes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto emitió su opinión favorable.

PORTANTO

De conformidad con lo expuesto y Ley 298, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de agosto de 1998 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara que la Empresa “**ATLANTIC CITY (RIO BLANCO)**”, ubicada en el departamento de Matagalpa, Río Blanco, de la Texaco 1/2c al este, es una Empresa Turística en el ramo de CASINO.

SEGUNDO: Inscríbese en el Registro Nacional de Turismo y Expídase el correspondiente Título Licencia.

TERCERO: Publíquese esta Resolución por cuenta del interesado en “LA GACETA”, Diario Oficial. **Lucía Salazar de Robelo**, Presidenta Ejecutiva.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 7596 - M. 1467970 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad HIDROELECTRICA BILAMPI-MUSUN, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a todos los accionistas de la sociedad a sesión ordinaria de Junta General de Accionistas a celebrarse a **las diez de la mañana del día dieciséis de Junio del año dos mil cinco**, en el local de la escuela Cristóbal Colón de Wanawás, Municipio de Río Blanco. La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Lectura del informe de la Junta Directiva de la sociedad
- 2.- Ratificación de la Junta Directiva provisional
- 3.- Presentación de Plan de Trabajo

En esta sesión se hará entrega de los Títulos de acciones a cada socio. **SAMUEL CRUZ ALTAMIRANO**, Presidente.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 7376 - M. 975243 – Valor C\$ 255.00

Cítase al señor **JORGE ADONIS ANGULO**, mayor de edad, casado, oficinista y de domicilio desconocido para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca ante este despacho a alegar lo que tenga a bien sobre la solicitud de disolución del vínculo matrimonial que interpone la Lic. María de los Angeles Luna, Apoderada Especialísima de **Azucena de Jesús Jiménez Solís**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no comparece. Nagarote, veintisiete de mayo del dos mil cinco. Lic. Irene Hernández C., Juez Local Unico /Nagarote.

3.1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 7374 – M. 1467817 – Valor C\$ 85.00

El señor **LUIS DE LOS SANTOS SABALLOS**, pide se le declare heredero único y universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejase quien en vida fuera **ROSA SABALLOS RAMIREZ**, (q.e.p.d.) y en especial del siguiente bien inmueble, de ésta ciudad de Managua, se encuentra inscrito bajo el número 9,944, Tomo CXXI, Folio 90/245, Asiento 2do., Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Con los siguientes linderos: Oriente: Seferina Saballos; Poniente: Victoria García Martínez, Norte: Abraham Chávez; Sur: Abraham Chávez. Interesados opóngase dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco. Lcda. Ligia del Carmen Rivas Peña, Juez Civil de Distrito de Managua. Nereyda Pacheco, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 7627 - M. 1467930 - Valor C\$ 85.00

NUBIA ARGENTINA PEREZ GUZMAN, en unión de sus hermanos **Marlen del Carmen, Nidia del Rosario** ambas **Guzmán y José Alfredo Pérez Guzmán**, solicitan se les declare herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejare la señora Delfa Peña Ruiz, conocida como Delfa Peña de Pérez. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil cinco. Dra Marianela Paredes Arosteguí, Juez de Distrito Civil, Rivas. Lic. Hortencia G. Alvarez Jerez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.